



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Rubén Oscar **OJUEZ**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXII - N° 3186
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 30 DE DICIEMBRE DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO	Página
Leyes N° 2875, 2878 a 2881, 2883 y 2885.....	3086
Decretos Sintetizados: (N° 267 a 269, 277, 278 y 281).....	3100
Designaciones: (N° 97, 248, 251, 252, 261 a 266).....	3100
Ministerio de Coordinación de Gabinete: (Res. N° 2421).....	3101
Ministerio de Seguridad – Jefatura de Policía: (Res. N° 421).....	3101
Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud: (Disp. N° 739 a 741, 1 a 4 y 6).....	3101
Ministerio de la Producción: (Res. N° 2, 3 y 5).....	3102
Subsecretaría de Asuntos Agrarios – Dirección de Recursos Naturales: (Disp. N° 375, 381 a 383, 385 a 387, 389, 392, 393, 396, 398, 399, 402, 404, 407, 415 a 423).....	3102
Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs – Dirección de Comercio Interior y Exterior: (Disp. N° 35).....	3106
Ministerio de Desarrollo Territorial – Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Profesional: (Disp. N° 57).....	3106
Contaduría General: (Res. N° 504).....	3106
Comité de Vigilancia Zona Franca: (Res. Gral. N° 39 y 40).....	3106
Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. N° 5).....	3107
Tribunal de Cuentas: (Sent. N° 3681 a 3687, 3758, 3783 y 3784).....	3107
Licitaciones:.....	3120
Edictos:.....	3120
Avisos Judiciales:.....	3124
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	3129
Concursos:.....	3132

LEY N° 2875: ESTABLECIENDO LA CONFECCIÓN DE FACTURAS EN SISTEMA BRAILLE PARA TODO EL QUE EMITA FACTURAS EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL Y LA ENTREGA EN FORMA GRATUITA A QUIEN INVOQUE LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESE MECANISMO

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- El Estado Provincial, los entes públicos y privados prestatarios de servicios públicos, las entidades financieras y toda otra empresa, ente u organismo bajo jurisdicción del Estado Provincial que emita facturas, deberá confeccionarlas en Sistema Braille y entregarlas en forma gratuita a quien invoque la necesidad de contar con ese mecanismo.-

Artículo 2°.- La información mínima a detallar en Sistema Braille deberá indicar:

- a) Datos, identificatorios del emisor;
- b) Nombre del usuario;
- c) Número de factura;
- d) Importe a pagar;
- e) Fecha y monto de cada vencimiento;
- t) Consumo del período, cuando corresponda
- g) Número de teléfono del respectivo servicio de atención al consumidor

Artículo 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del primero de marzo de 2016.-

Artículo 4°.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir a la presente, y adoptar similar criterio, en relación con la impresión de las tasas y el cobro de los servicios públicos.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en, la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

LEY N° 2878: DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN DE ARQUITECTO Y REGISTRO DE LA
MATRÍCULA
PROFESIONAL**

**TÍTULO I
DE LOS ARQUITECTOS**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 1°.- Créase el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, con personería jurídica de derecho público, no estatal; con capacidad jurídica para actuar pública o privadamente, con sede en la ciudad de Santa Rosa y una delegación en la ciudad de General Pico. El

de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15081/15

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 257/15

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas – Ing. Julio Néstor BARGERÓ, Ministro de Obras y Servicios Públicos

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN: 15 de diciembre de 2015**

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (2875).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación

Directorio del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa podrá determinar la instalación de otras delegaciones en diferentes ciudades o localidades del interior de la Provincia, teniendo en cuenta la cantidad de matriculados que ejerzan la profesión en las mismas, a efectos de garantizar el normal ejercicio y desarrollo de la profesión de Arquitecto en todo el territorio provincial. Las delegaciones que se creen se registrarán por el presente marco legislativo.-

El Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa agrupará, representará colectivamente y estará integrado por todos los profesionales arquitectos matriculados en el Registro que llevará.-

Artículo 2°.- El ejercicio de la profesión de arquitecto en la jurisdicción de la provincia de La Pampa queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley y de las demás normas que en su consecuencia se dicten.-

Se considerará ejercicio, de la profesión de arquitecto a toda aquella actividad remunerada o gratuita, pública o privada, científica o artística, desarrollada por personas físicas conforme; a las incumbencias otorgadas y reconocidas a los arquitectos diplomados de grado y

postgrado en universidades nacionales habilitadas por autoridad competente conforme a la legislación vigente, o universidades extranjeras conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 4° de la presente ley.-

Artículo 3°.- Se entenderá comprendido en lo dispuesto por el artículo precedente, el desempeño de las siguientes tareas.-

Todo ofrecimiento, contratación, prestación de servicios y ejecución de obras, que impliquen el desarrollo de las actividades normadas en el artículo 2° de la presente ley.

b) Cualquier otro tipo de contratación, empleo, relación de dependencia, cargo, función o comisión, de carácter público, privado o mixto, con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, que se lleve a cabo o ejecute dentro del territorio de la provincia de La Pampa, y que requiera los conocimientos académicos resultantes de las incumbencias a que alude el artículo 2° de la presente ley;

c) La producción o realización de asesoramientos, ensayos, análisis, informes, dictámenes, inventarios técnicos, estudios, proyectos, direcciones, pericias, consultas, laudos y certificaciones, y cualquier otra tarea sobre asuntos comprendidos en las incumbencias de la arquitectura o el urbanismo;

d) La investigación, experimentación, ensayo y divulgación técnica o científica, sobre asuntos comprendidos en las incumbencias de la arquitectura o el urbanismo, como así la docencia cuando mediante ella se impartan conocimientos propios de la profesión de arquitecto;

e) Las presentaciones de los trabajos producidos o tareas indicadas en los incisos c) y d), ante autoridades, públicas, instituciones privadas, personas físicas o jurídicas;

f) Toda otra actividad no enumerada en los precedentes incisos, cuya prestación y/o ejecución requiera de los conocimientos académicos del profesional arquitecto, de conformidad con lo reglado en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°.- Para ejercer la profesión de arquitecto en la jurisdicción provincial se requiere:

a) Poseer título universitario de arquitecto expedido, validado o revalidado por universidades habilitadas conforme con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

b) Estar inscripto en la matrícula cuyo gobierno y registro estará a cargo del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa;

c) Abonar el derecho anual de matrícula conforme a los procedimientos generales y específicos que determine el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa en su Reglamento Interno y/o resoluciones;

d) No encontrarse comprendido en alguna de las causales legales de inhabilitación o incompatibilidades establecidas en la presente ley.

Los profesionales con título de arquitecto otorgado en el extranjero, a los efectos de poder matricularse en el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, deberán acreditar que el título que poseen ha obtenido en la República Argentina la correspondiente homologación y reválida.

Artículo 5°.- El ejercicio profesional de arquitecto deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal del matriculado, quedando prohibida toda forma de delegación

o cesión del uso del título o firma profesional.

Artículo 6°.- El uso del título estará sometido a las siguientes reglas:

a) La expresión "arquitecto" queda reservada exclusivamente a todo diplomado como tal con arreglo a la normativa nacional vigente;

b) Queda prohibido el uso de la expresión "arquitecto" a las personas que no posean título de arquitecto;

c) La prohibición del inciso precedente se considera extendida y comprende el uso de expresiones equivalentes, que por su ambigüedad o vaguedad se presten o den lugar a error o duda, de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional; sea que se trate de personas físicas o jurídicas o nombre comercial o de fantasía.

Artículo 7°.- Constituirá ejercicio ilegal de la profesión de arquitecto, y una expresa violación a la presente ley, el realizado por:

a) Toda persona que sin poseer título habilitante de arquitecto, o que poseyéndolo no se encontrara matriculada en el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, preste o pretenda prestar en nombre propio, servicios comprendidos dentro del ámbito de la incumbencia profesión, al conforme a la previsión normativa de los artículos 2°, 3° y concordantes de la presente ley;

b) Toda persona que usare el nombre y/o la firma de uno o más arquitectos, con o sin su autorización, para desarrollar o hacer trabajos propios de la incumbencia profesional de los arquitectos.

Producido un hecho que prima facie configurara o correspondiere con la violación de los presupuestos fácticos precedentemente establecidos, el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa estará facultado a formular la denuncia pertinente en los términos previstos en el Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa. Cuando se tratare del ejercicio de la actividad llevada a cabo por profesional con título de arquitecto, pero, sin inscripción en la matrícula o con matrícula suspendida o no vigente, el hecho constituirá una falta grave sujeta al oportuno juzgamiento del Tribunal de Ética y Disciplina.

Toda persona que, poseyendo título de arquitecto no se encontrara matriculada o tuviera su matrícula suspendida o no vigente, y preste o pretenda prestar en nombre propio y/o de otro u otros arquitectos, con o sin autorización de éstos, servicios comprendidos dentro del ámbito de la incumbencia, profesional del arquitecto, conforme la previsión normativa de los artículos 2°, 3° y concordantes de la presente ley, incurrirá en falta grave sujeta al oportuno juzgamiento del Tribunal de Ética y Disciplina, y el, Colegio de Arquitectos de la provincia de la Pampa les aplicará una multa conforme se establezca en el Reglamento Interno. A los arquitectos que de algún modo faciliten estas actividades, ya sea autorizándolas y/o consintiendo las tácitamente, se les aplicará idéntica sanción.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las incompatibilidades que se establezcan en el Reglamento: Interno, el desempeño de empleo, cargo, función o comisión de carácter público por parte de un arquitecto, es incompatible con el ejercicio privado de la profesión de arquitecto cuando la presentación, tramitación, revisión, registro, emisión,

inscripción, certificación o expedición de cualquier tipo de trámite que requiera la intervención, para su control o aprobación, del organismo o repartición pública en la que dicho arquitecto y/o sus asociados desempeñen el empleo, cargo, función o comisión.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 9°.- Para ejercer la actividad en la provincia de La Pampa, tanto en el ámbito público como privado, el arquitecto deberá inscribirse previa e indispensablemente en la matrícula cuya organización y gobierno estará a cargo del Colegio profesional creado por la presente ley. A tal fin, obrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley y a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Cuando el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes o empresas nacionales, provinciales o municipales, públicas, privadas o mixtas, desarrollen actividades dentro del territorio de la provincia de La Pampa que requieran la intervención y/o contratación de profesionales arquitectos conforme se establece en los artículos 2°, 3° y concordantes de la presente ley, deberán exigirles a éstos la correspondiente inscripción en la matrícula del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

Artículo 10.- Están inhabilitados para el ejercicio profesional en la provincia de La Pampa:

- a) Los condenados penalmente por delitos graves; de carácter doloso o culposo, en las condiciones que determine el Reglamento Interno;
- b) Los condenados penalmente a penas de inhabilitación profesional, aunque el hecho o delito al que éstas correspondieren fueren de carácter culposo; y
- c) Los suspendidos o excluidos del ejercicio profesional por el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, o por cualquier otra institución u organismo con facultades para hacerlo en las demás jurisdicciones de la República Argentina o del extranjero, en virtud de decisión o sanción disciplinaria firme adoptada por la autoridad competente y por el tiempo allí establecido.

Artículo 11.- Son causales de cancelación de la inscripción de la matrícula:

- a) El fallecimiento del profesional, en cuyo caso el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa deberá consignar la cancelación en los registros pertinentes, de oficio o a pedido de parte, con previa justificación documental del hecho;
- b) La incapacidad declarada judicialmente, emanada de sentencia firme;
- c) La inhabilitación judicial permanente o perpetua, emanada de sentencia firme;
- d) La inhabilitación permanente emanada de autoridad disciplinaria competente del colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.
- e) Las demás inhabilitaciones que surjan de la presente ley y toda otra ley nacional o provincial aplicable;
- f) La solicitud del propio interesado.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ARQUITECTOS

Artículo 12.- Los arquitectos matriculados, cualquiera sea la naturaleza de su prestación conforme al artículo 2° de la presente ley, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley y de toda otra norma que en su consecuencia se dicte por el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa;
- b) Observar y cumplir con las normas de ética profesional, sujetándose a la potestad disciplinaria del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa;
- c) Colaborar con el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa en el desarrollo de sus actividades institucionales;
- d) Comparecer ante las autoridades del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa cuando sea requerido;
- e) Abonar en término todas las obligaciones pecuniarias que se establezcan, cualquier fuere el carácter de las mismas;
- f) Comunicar al Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa todo cambio de domicilio real o profesional, dentro de los treinta (30) días de producido;
- g) Comunicar al Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa los hechos que pudieren configurar ejercicio ilegal de la profesión de arquitecto de los cuales tomare conocimiento, así como de toda otra transgresión a la presente ley, al Reglamento Interno y a las resoluciones de cualquier índole que adopten los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa;
- h) Desempeñar como carga pública las tareas o funciones que, en ese carácter, le asigne el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa;
- i) Cumplir con todo otro deber que le haya sido impuesto mediante la presente u otra Ley Nacional o provincial, o que surja de normas de rango inferior dictadas en su consecuencia.

Artículo 13.- Los arquitectos matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Emitir su voto en elecciones institucionales del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, y ser electos para cualquiera de sus cargos, con arreglo a la presente ley y las disposiciones dictadas en su consecuencia;
- b) Solicitar la contención y el apoyo institucional del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, para la protección de sus intereses profesionales lesionados en forma actual o inminente;
- c) Elevar a las autoridades del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, toda iniciativa que consideren útil para propender al desarrollo institucional y profesional de sus miembros;
- d) Integrar las Asambleas y concurrir a las sesiones; con arreglo a lo dispuesto para ellas;
- e) Participar en la vida institucional del Colegio de arquitectos de la provincia de La Pampa con toda libertad, utilizando para ello los procedimientos establecidos por esta ley y sus normas reglamentarias;
- f) Utilizar los servicios, dependencias e instalaciones que, para beneficio general de sus miembros, establezca el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa;
- g) Ejercer libremente el derecho de asociarse con fines útiles, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO II
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA
DE LA PAMPA
CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 14.- El Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa tiene, entre otros, los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) El gobierno de la matrícula de los arquitectos comprendidos en la presente ley;
- b) Realizar el contralor de la actividad profesional, ejerciendo el poder de policía sobre los matriculados;
- c) Hacer cumplir la presente ley y demás normas que se dicten en su consecuencia;
- d) Resolver, a solicitud de los interesados y en el carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los profesionales y sus comitentes, de conformidad al procedimiento que se establezca;
- e) Establecer los aranceles y aportes profesionales, determinando todo lo relativo a su implementación, y proponer la actualización de los honorarios profesionales;
- f) Establecer los recursos y administrar y disponer de todos sus bienes;
- g) Asesorar, a solicitud de los poderes del Estado, instituciones y particulares en general, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión;
- h) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender mejorar sus condiciones y retribuciones;
- i) Asesorar a los matriculados en la defensa de sus derechos e intereses en relación a toda cuestión o problemática de carácter técnico, jurídico-legal y económico-contable;
- j) Desarrollar programas para la plena ocupación de los matriculados, fomentando un justo acceso al trabajo;
- k) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de sus matriculados;
- l) Promover entre los matriculados la actualización de conocimientos, incluida la práctica profesional;
- m) Promover y realizar actividades que propendan a la interrelación e integración de los matriculados entre sí, con el medio y las demás profesiones;
- n) Informar, a través de opinión crítica, sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad;
- ñ) Promover la difusión a la comunidad, de todos los aspectos técnicos-científicos del quehacer profesional;
- o) Dictaminar en la defensa, valorización y catalogación del patrimonio arquitectónico, de infraestructuras, histórico, ambiental y cultural;
- p) Colaborar para que la formación académica y de postgrado permita una permanente superación de la actividad profesional;
- q) Promover la formación de postgrado teniendo, como objetivos la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico, tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación;
- r) Fomentar el espíritu de solidaridad y la consideración y asistencia recíprocas entre los matriculados;

s) Representar a los matriculados ante las autoridades y entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión;

t) Fomentar la implementación de concursos para el acceso a cargos en la Administración Pública;

u) Fomentar la implementación de concursos para la proyección, dirección y ejecución de obras públicas y privadas, cualquiera fuere su envergadura; así como para toda otra tarea propia de la profesión del arquitecto;

v) Insertarse en los distintos organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal e instituciones mixtas e intermedias, en pos del estudio de políticas comunes;

w) Insertarse en los distintos organismos públicos que deciden políticas afines a la profesión, y participar en la elaboración de las normas y políticas que aseguren la inserción de los arquitectos en los distintos estamentos;

x) Promover ante el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes o empresas públicas nacionales, provinciales o municipales, la designación de arquitectos matriculados en el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, para el ejercicio de empleo, cargo, función o comisión en los que se requieran conocimientos propios de las incumbencias otorgadas, y reconocidas a los arquitectos conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Las atribuciones enumeradas no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos e interés general de la institución, del Estado, los matriculados y la comunidad.

Artículo 15.- El Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa tiene capacidad legal para:

- a) Comparecer en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción;
- b) Adquirir toda clase de bienes;
- c) Aceptar o rechazar donaciones sin cargo, legados y subvenciones;
- d) Aceptar o rechazar donaciones con cargo;
- e) Enajenar bienes a título oneroso o gratuito;
- f) Constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y personales;
- g) En general, realizar todos los actos jurídicos compatibles con los fines, funciones y atribuciones de la institución

Para la realización de los actos jurídicos enumerados precedentemente en los incisos d), e) y f), deberá contar con la previa autorización de una Asamblea convocada al efecto.

Artículo 16.- La presente ley confiere expresamente al Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa poder disciplinario sobre la conducta profesional de sus matriculados, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia que le son propias a los poderes públicos.

La potestad disciplinaria establecida será ejercida por medio del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

A fin de dar cumplimiento a su función, el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa aplicará las normas establecidas en la presente ley, las normas que establezca el Código de Ética profesional que se dictará, el Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa y las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno, y toda

otra ley o disposición que resultare aplicable por conexidad con el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- El Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) Una Asamblea;
- b) Un Directorio;
- c) Un Tribunal de Ética y Disciplina;
- d) Una Comisión Revisora de Cuentas.

La Asamblea será la máxima autoridad del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, y estará integrada por la totalidad de los arquitectos con matrícula vigente. El Directorio será el órgano ejecutivo y de administración del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano que ejercerá la autoridad disciplinaria sobre los matriculados en el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control y fiscalización de la contabilidad del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

Los citados órganos de gobierno se regirán por la presente ley y tendrán las atribuciones, funciones, obligaciones, integración, sistema de elección y reemplazo de autoridades y régimen de procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 18.- No podrán integrar ninguno de los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa:

- a) Los arquitectos con matrícula suspendida o no vigente, conforme se establezca en el Reglamento Interno;
- b) Los deudores de la institución, por cualquier concepto, causa o título, conforme se establezca en el Reglamento Interno;
- c) Los inhabilitados conforme prevé el artículo 10 de la presente ley, hasta producido el cumplimiento de las penas o sanciones respectivas;
- d) Aquellos que con su conducta pongan en riesgo el prestigio y el patrimonio de la institución, conforme se establecerá en el Reglamento Interno;
- e) Aquellos que así disponga el Reglamento Interno.

CAPÍTULO III PATRIMONIO FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 19.- Los recursos del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa se integrarán con los fondos provenientes de:

- a) Derechos de inscripción y de reinscripción en la Matrícula;
- b) Derecho o matrícula anual para el ejercicio profesional;
- c) Importes por vista, control formal y registración de tareas profesionales, certificaciones u otros conceptos que, por la intervención del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, dispongan las leyes y reglamentaciones para el ejercicio de la actividad profesional;
- d) Aportes ordinarios y/o extraordinarios de los

matriculados, aprobados por la Asamblea General para el normal funcionamiento del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa y mantenimiento de su patrimonio;

e) Importes por multas, recargos e intereses establecidos en la presente ley, en el Reglamento Interno, en el Código de Ética y Disciplina y demás normas internas que se dicten;

f) Ingresos por servicios prestados a matriculados o a terceros, de acuerdo a las atribuciones conferidas por esta ley;

g) Rentas, intereses y frutos que produzcan sus bienes, así como el producto de la venta de los mismos;

h) Donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad lícita acorde con los objetivos del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa;

i) Cualquier otra actividad cuyo fin último sea el beneficio del matriculado.

Los bienes que el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa reciba en virtud de la disolución y liquidación parcial del Consejo de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, integrarán su patrimonio.

Artículo 20.- Los derechos o matrículas anuales adeudadas, las multas impagas y los aportes o aranceles ordinarios y/o extraordinarios no ingresados por los matriculados, serán exigibles por el procedimiento de las Ejecuciones Especiales que fija del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, siendo título ejecutivo suficiente la Boleta de Deuda que a tal fin librará el Directorio.

TÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- A los matriculados en el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa se les respetarán las incumbencias profesionales conforme éstas les fueran otorgadas y reconocidas en sus respectivas, carreras de grado y postgrado, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Todo falseamiento de instrumentos, documentos, datos, incumbencias y demás cuestiones relativas a la matriculación, será siempre de exclusiva responsabilidad del matriculado, quedando el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa exento de toda responsabilidad, sin perjuicio de los daños y perjuicios que la actuación del matriculado le irroque.

Artículo 22.- Toda solicitud, petición o reclamo, efectuado ante las autoridades del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa se hará de modo fehaciente, utilizando como principio general la forma escrita. A toda presentación se le imprimirá el tratamiento que establecerá el Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

Artículo 23.- En jurisdicción de la provincia de La Pampa podrán crearse una o más Delegaciones departamentales del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

Artículo 24.- En todo lo relativo a los honorarios profesionales de los arquitectos, será de aplicación, en lo pertinente, la Ley 1163, o la que la reemplace en el futuro.

En materia de visado de tareas profesionales, será de aplicación la ley especial que se dicte al efecto.

CAPÍTULO II INTERVENCIÓN

Artículo 25.- En caso de deficiencias graves en la administración y/o el funcionamiento del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, la Asamblea, por mayoría de tres cuartos (3/4) de todos los matriculados, podrá disponer la caducidad de los mandatos del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, designando, entre los arquitectos con matrícula vigente, uno o más interventores.

Las funciones y obligaciones del interventor serán las que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará una Asamblea Organizadora del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente ley, a efectos de elegir un Directorio Provisorio compuesto por cinco (5) arquitectos matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa a la fecha de publicación de la presente ley, y designará al funcionario encargado de presidirla.

Artículo 27.- La Asamblea Organizadora se integrará con todos los arquitectos que se encuentren matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 28.- En cumplimiento de sus funciones, el Directorio Provisorio deberá:

a) Confeccionar un padrón de arquitectos, con ejercicio de la profesión en la Provincia de La Pampa según los términos previstos en el Título I, Capítulo I de la presente ley, a los fines que se establecen en inciso d) del presente artículo;

b) Redactar el Reglamento Interno;

c) Redactar el Código de Ética y Disciplina;

d) Convocar, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la presente ley, a una Asamblea General de arquitectos a los fines de considerar la aprobación del Reglamento Interno, del Código de Ética y Disciplina, del cronograma electoral para elegir las primeras autoridades de la institución y de la designación de las autoridades a cargo del proceso electoral.

Artículo 29.- Las autoridades electorales designadas por la Asamblea General, en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de realización de la misma, deberán convocar a elecciones para todos los cargos previstos en la presente ley y en el Reglamento Interno, dirigir el proceso eleccionario y concluirlo proclamando y poniendo en funciones a las autoridades electas.

Artículo 30°.- Dentro de los treinta (30) días de proclamadas y puestas en funciones las autoridades electas, los arquitectos con ejercicio de la profesión en la provincia de La Pampa según los términos previstos en el Título I, Capítulo I de la presente Ley, deberán solicitar la matriculación en el Colegio de Arquitectos de la provincia

de La Pampa. Hasta esa oportunidad subsistirá la matriculación vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, la que caducará de pleno derecho transcurrido el término señalado.

Los legajos personales, registros y toda la documentación relativa a la actividad profesional de los arquitectos matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa hasta la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas, deberán ser entregados por dicha institución al Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa dentro de los quince (15) días de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior.

A partir de la vigencia de la presente ley, la totalidad de los fondos que por cualquier concepto o razón ingresen los Arquitectos al Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa y/o al Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, serán transferidos por cualquiera de éstos al Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa en un plazo no mayor a quince (15) días de ser requeridos por las autoridades proclamadas y puestas en funciones.

Artículo 31.- La parte proporcional correspondiente a la profesión de los arquitectos de la totalidad de los bienes que constituyan el patrimonio del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa a la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas referidas en el artículo anterior, en cuanto por derecho corresponda y del modo que oportunamente se determine, pasarán a integrar el patrimonio del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

El Directorio Provisorio o el Directorio, tendrán a su cargo las tareas relativas al cumplimiento efectivo de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 32.- Si en el desarrollo del proceso de institucionalización del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, se produjeran situaciones no previstas que comportaren o pudieren comportar la retrogradación de aquel, el Directorio Provisorio podrá hacer uso de todos los mecanismos necesarios y conducentes a su reencuzamiento, insistiendo con los procedimientos previstos en la presente ley.

Artículo 33.- Quedan derogados todos los artículos de las leyes 1011 y 1163, de la N.J.F. N° 1253 y de toda norma o disposición que de algún modo se opongan a la presente ley.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15080/15

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al

Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 de diciembre de 2015

DECRETO N° 253/15

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas – Ing. Julio Néstor BARGERÓ, Ministro de Obras y Servicios Públicos

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2878).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.

Ley N° 2879: DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSEJO, PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PAMPA, CREÁNDOSE EL "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA" Y LA SIGLA "CPITLP"

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Disuélvese y liquidese el Consejo, Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, creándose, el "Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa" y la sigla "CPITLP", de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la "Ley de Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia, Ejercicio de la Profesión de Arquitecto y Registro de la Matrícula Profesional".

Artículo 2°.- El Directorio Provisorio y/o el Directorio del CPITLP, y el Directorio Provisorio y/o el Directorio del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, tendrán conjuntamente a su cargo las tareas relativas a la liquidación parcial del patrimonio del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, existente a la fecha de promulgación de la presente Ley, a efectos de su correspondiente escisión y adjudicación proporcional al Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa.

A tal fin, las citadas autoridades de ambos entes deberán efectuar, por sí o a través de una Comisión Interna que cada ente designe, o bien proveer a que se efectúen, por intermedio de personas o entidades especializadas y de aquilatada capacidad y experiencia en la materia, los cálculos o procedimientos matemáticos, económicos, financieros, contables, jurídicos y demás que correspondan, a efectos de que, tomando en cuenta y en función de la totalidad de los aportes dinerarios realizados individualmente por todos los matriculados del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa desde el momento mismo de su creación, y previa deducción de los gastos y costos necesarios que correspondan y demande la escisión (incluidos los relacionados con el personal dependiente, en caso que así correspondiera), se determine y deslinde para cada una de las tres ramas profesionales que lo han integrado -es decir, ingenieros, arquitectos y técnicos-, cual es la proporción o porcentaje que le corresponde a cada una de dichas ramas en la conformación del patrimonio actual del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa. Los mencionados aportes dinerarios deberán ser actualizados y determinados a valores constantes, de modo tal de poder ser considerados e interpretados en términos y valores actuales.

Una vez finalizados los procedimientos de determinación

proporcional o porcentual de los patrimonios que corresponderán a cada ente, el Directorio del CPITLP, y el Directorio Provisorio o el Directorio del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa suscribirán un dictamen conjunto en el cual se expedirán acerca de la validez de los resultados alcanzados. El dictamen conjunto se suscribirá ad referendum de las decisiones que, al respecto, adoptarán las Asambleas Generales de asociados de ambos entes.

El dictamen conjunto antes mencionado, para ser definitivo y vinculante para ambos entes, deberá ser convalidado y ratificado obligatoriamente por las Asambleas Generales de asociados de cada, uno de los entes. Dichas Asambleas Generales se convocarán y realizarán coetáneamente, ambas en un plazo no superior a los quince (15) días de suscripto el dictamen conjunto por parte de los Directorios de ambos entes. Las Asambleas sesionarán válidamente con los afiliados que se hagan presentes, y sus decisiones se adoptarán, serán válidas y vinculantes para el respectivo ente mediando la voluntad de la mayoría simple de los presentes.

De ser convalidado y ratificado el dictamen conjunto de los Directorios por las Asambleas Generales de ambos entes, la proporción o porcentual patrimonial que resulte corresponder a la rama de los arquitectos pasará a formar parte del patrimonio del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, y las proporciones o porcentuales correspondientes a las ramas de los ingenieros y de los técnicos pasarán a formar parte del patrimonio "del CPITLP".

A fin de materializar la transferencia efectiva de los bienes que correspondan, cualquiera sea la naturaleza de estos, las autoridades de ambos entes deberán otorgar los actos jurídicos que resulten menester.

El plazo para el cumplimiento de todo lo establecido precedentemente no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días corridos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Vencido el plazo antes indicado sin que por la causa o motivo que fuere, se hubiere logrado la suscripción del dictamen conjunto y/o su convalidación y ratificación por parte de las Asambleas Generales de asociados de ambos entes, cualquiera de estos quedará facultado para demandar judicialmente la liquidación patrimonial del Consejo de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, y para que se proceda a la determinación y deslinde para cada una de las tres ramas profesionales que lo han integrado, de cuál es la proporción o porcentaje que le corresponde a

cada una de dichas ramas en la conformación del patrimonio existente del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa. En cualquier caso se tomará a la presente Ley como postura rectora en la materia.

Artículo 3°.- Créase un Tribunal Arbitral, integrado por dos (2) representantes del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, y por dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, cuya función será intervenir en controversias que se susciten en el ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Técnico y Arquitecto, así como todo otro asunto de interés común.

El Tribunal Arbitral sesionará con un quórum mínimo de un representante de cada ente. Las decisiones se adoptarán por mayoría o unanimidad de los representantes presentes en la sesión, a razón de un voto por representante. En caso de igualdad, por sorteo, se elegirá a uno de los representantes presentes, quien tendrá doble voto y desempatará.

Artículo 4°.- Modifícase el texto de la Ley Provincial 1011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"LEY PROVINCIAL N° 1011

Título I:

- Denominación - Profesiones comprendidas -

Artículo 1°: El Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP) es una persona jurídica del derecho público no estatal.

Artículo 2°: El CPITLP, por delegación del estado provincial, agrupará y representará a los profesionales ingenieros y a los Licenciados y Técnicos, todos en cualquiera de sus especialidades afines, con exclusión de las que expresamente se enuncien en la reglamentación de la presente norma, y que se matriculen para actuar en la provincia.

Artículo 3°: Los profesionales comprendidos en el artículo 2°, deberán poseer título expedido por universidades públicas o privadas, reconocidas por el estado argentino o por universidades extranjeras que hubieran revalidado su título en universidad oficial, o estuviesen exentas de hacerlo, en virtud de tratado internacional convalidado por autoridad/es competente/s.

Artículo 4°: Las Tecnicaturas cuyas incumbencias tengan atinencias con las profesiones enunciadas en el artículo 1° podrán ser ejercidas por Técnicos con título expedido por Universidad Nacional y/o escuela anexa a la misma, Técnicos con título expedido por Escuelas Técnicas Nacionales o Provinciales aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación o autoridad nacional competente, Técnicos con títulos de otros países debidamente revalidados por los organismos competentes de la República Argentina.

Título II:

-Ámbito de aplicación-

Artículo 5°: El ejercicio de las profesiones enunciadas en el artículo 2°, en el ámbito de la provincia de La Pampa, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, estatuto, resoluciones internas y las normas complementarias que dicten los organismos competentes por ella creados.

Toda organización subalterna, como delegaciones regionales o jurisdicciones, se regirán de acuerdo al marco legislativo precedentemente enunciado.

Título III:

- Función -

Artículo 6°.- Corresponde al CPITLP el control del ejercicio profesional y gobierno de la matrícula de las profesiones enunciadas en el artículo 2° de la presente Ley.

Título IV:

- Objetivos y Atribuciones -

Artículo 7°: El CPITLP tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- El gobierno de la matrícula de todos los profesionales comprendidos en el Título I, que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia de La Pampa.
- Ejercer el poder de policía sobre sus matriculados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión.
- Realizar el control de la actividad profesional.
- Asegurar el cumplimiento de esta ley y sus normas complementarias.
- Adoptar las acciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión ante las autoridades y entidades públicas o privadas.
- Resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro o mediador, las cuestiones que se susciten entre los profesionales y sus comitentes o matriculados entre sí.
- Fijar pautas referentes a la actualización de honorarios profesionales y aportes por honorarios profesionales.
- Afectar recursos y disponer de sus bienes muebles e inmuebles. En el supuesto caso que las inversiones a realizar superen el veinte por ciento del patrimonio neto de la entidad, las mismas deben ser aprobadas en Asamblea de matriculados.
- Asesorar previo requerimiento a los poderes del Estado, instituciones y particulares en general, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el Título I.
- Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y sus justas retribuciones.
- Orientar el valor de honorarios emergentes de la tarea profesional.
- Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible, fomentando un justo acceso al trabajo.
- Promover y realizar actividades culturales que contribuyan a la formación integral de sus matriculados.
- Promover sistemas de información específica a la formación y práctica profesional.
- Impulsar y realizar actividades de relación e integración entre los matriculados y con el medio.
- Opinar sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad y medio ambiente.
- Promover la difusión en la comunidad de aspectos técnicos-científicos del quehacer profesional.
- Colaborar para la capacitación en cursos y/o posgrados

teniendo como objetivos la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-Científico.

-Asesorar y/o apoyar acciones tendientes a la defensa, valoración y catalogación del patrimonio histórico, cultural y ambiental relacionado con la ingeniería dentro del territorio de la provincia de La Pampa.

-Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíprocas entre los matriculados.

-Proponer a la inserción efectiva del CPITLP en los distintos organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal e instituciones mixtas e intermedias en los del estudio y seguimiento de políticas comunes referidas al ejercicio de la profesión.

-Relacionarse con entidades de segundo y tercer grado.

-Promover las actividades de asistencia en beneficio de los matriculados.

-Fomentar la implementación de concursos de, anteproyectos y/o proyectos para obras públicas y privadas de acuerdo con las incumbencias de las profesiones de sus matriculados.

-Arbitrar ante la Administración Pública Provincial y/o Municipal, organismos nacionales, instituciones intermedias, mixtas y privadas, las medidas que resulten pertinentes para que tales entes establezcan dentro de los requisitos para contratar profesionales que aglutina esta institución, la obligación de acreditar su matriculación ante el CPITLP, en todos aquellos casos que ejerzan y desarrollen labores atinentes a su título profesional.

-Asistir y representar a los matriculados que así lo requieran ante la Administración Pública Provincial y/o Municipal, organismos nacionales, instituciones intermedias, mixtas y privadas, afines al ejercicio de la profesión.

-Fomentar la implementación de concursos de antecedentes para el acceso a distintos cargos de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.

Título V:

- Ejercicio de la Profesión –

Artículo 8°: Se entenderá por ejercicio de la profesión la realización de actos que, requieran la aplicación de estudios propios de los títulos referidos en el artículo 2°, dentro del marco de sus incumbencias y/o actividades reservadas, fijadas por autoridades nacionales competentes, a saber:

1) Toda actividad profesional, técnica, científica y/o docente que sea realizada en forma pública o privada, independiente o en relación de dependencia.

2) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de organismos públicos nacionales con jurisdicción y/o representación en la provincia de La Pampa, provinciales, municipales, mixtos, instituciones intermedias y privadas, donde cumplan tareas atinentes a su profesión.

3) La emisión, evacuación, expedición o presentación de laudos, consultas, escritos, estudios, consejos, informes, arbitrajes, dictámenes, pericias, tasaciones, compulsas, cuentas, análisis, certificados, croquis, anteproyectos, proyectos, direcciones técnicas, representaciones técnicas, mediaciones, inspecciones, planos, presupuestos, pliegos, docencia, asesorías,

administración, mediciones y cualquier documento destinado a autoridades públicas o privadas, mixtas, instituciones intermedias y particulares.

Artículo 9°: El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de persona de existencia física, legalmente habilitada y bajo la responsabilidad de su sola firma.

Artículo 10: La profesión puede ejercerse en forma independiente o en relación de dependencia, previa: matriculación en el CPITLP, según las siguientes modalidades:

a) Libre-individual, cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea, y percibiendo las remuneraciones correspondientes.

b) Libre-asociado, entre profesionales de la matrícula, cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.

c) Libre-asociado con otros profesionales, en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el profesional su cuota de responsabilidad y beneficios ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el CPITLP.

d) En relación de dependencia, desempeñando tareas que deriven del título profesional y/o técnico, nucleado en el CPITLP- a través de empleos, cargos, funciones, etc. en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, estudios, consultoras, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal-profesional.

Artículo 11: El desempeño que refiere el inciso. 2) del artículo. 8° es incompatible con todo acto encomendado por particulares y por los comprendidos en los incisos 1) y 3) de dicho artículo, cuando su presentación, tramitación, revisión, registro, emisión, inscripción, certificación, visado y/o expedición requieran la intervención del organismo en el que el profesional actuante o sus asociados desempeñen cargos, función o empleo afines a las tareas de control y aprobación en la repartición que ejerza poder de policía en tal sentido, sin perjuicio de las incompatibilidades que consten en la reglamentación de tales organismos.

Artículo 12.- Los funcionarios de la administración pública nacional, con representación en nuestra provincia, provincial y municipal, que ocupen cargos técnicos relacionados a cualquiera de las disciplinas que nuclea el CPITLP, deberán ser profesionales matriculados en esta institución.

Título VI:

- De la matriculación –

Artículo 13: Todo profesional que ejerza las funciones enunciadas en el artículo 8°, en la provincia de La Pampa, en forma independiente o en relación de dependencia, en organismos públicos y/o representaciones nacionales con jurisdicción y/o representación en esta provincia, como en el ámbito de la Administración Pública Provincial o Municipal, instituciones intermedias, mixtas o privadas, cooperativas, deberán estar matriculados en el CPITLP.

Artículo 14.- El aspirante que quiera ejercer la profesión

en la provincia de La Pampa presentará su solicitud de inscripción ante el CPITLP, a cuyo efecto deberá:

- 1) Acreditar su identidad personal.
- 2) Presentar su diploma universitario o título habilitante, original, donde conste la graduación profesional, debidamente legalizado por el Ministerio del Interior y Ministerio de Educación de la Nación.
- 3) Manifiestar mediante declaración jurada si le afectan las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la presente ley.
- 4) Declarar su domicilio real y su domicilio legal, sirviendo este último a los efectos de sus relaciones con terceras personas y el CPITLP.

Artículo 15: Para aquellos profesionales que, al momento de requerir su matriculación por ante el CPITLP, provengan de otro lugar con su correspondiente habilitación, deberán acompañar además de la documentación precedentemente indicada, constancia expresa expedida por el último Consejo y/o Colegio residente, refiriendo a la inexistencia de medidas disciplinarias de suspensión y/o cancelación de matrícula por faltas contra la ética profesional.

Artículo 16: El Directorio verificará si el Ingeniero o Técnico solicitante reúne los requisitos exigidos por esta Ley y se expedirá formalmente al respecto.

Artículo 17: Se negará la inscripción:

- 1) Cuando el Ingeniero o Técnico solicitante estuviere afectado por alguna de las causales de inhabilidad prevista en esta Ley.
- 2) Cuando se invocare contra el aspirante la existencia de una sentencia judicial definitiva por comisión de delito doloso referido al ejercicio de la profesión, hasta cumplido otro período igual al de la pena impuesta, siendo ese período no mayor a los cinco (5) años.
- 2) A los profesionales sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina del CPITLP o de cualquier otro Consejo o Colegio con la pena de cancelación de matrícula para el ejercicio de la profesión

Artículo 18: El Ingeniero o Técnico cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar solicitud nueva probando ante el Directorio haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello, y habiendo cumplido con los trámites, fuera nuevamente rechazada; no podrá presentar nuevas solicitudes sino con intervalo de un año.

Artículo 19: A los matriculados del CPITLP se les respetarán únicamente las incumbencias profesionales emergentes de su título, concedidas por las universidades y escuelas técnicas nacionales o provinciales reconocidas por el Ministerio de Educación de donde egresaron los mismos y/o de organismos competentes. De mediar conflictos de interpretación sobre sus alcances y aplicación; el Directorio solamente intervendrá como órgano consultor, no siendo sus dictámenes vinculantes para las partes que requieran la intervención de esta institución.

Título VII:

- Del ejercicio ilegal de la profesión -

Artículo 20: Se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

- a) La realización de las actividades previstas en los artículos 8° y 9° de la presente Ley, sin contar con el

correspondiente título habilitante.

b) Cuando el profesional lleve a cabo las tareas específicas de su título y/o las señaladas en el artículo 9°, en los ámbitos allí consignados, sin contar con la matrícula vigente, notificando tal situación al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional para que; una vez que el profesional se matricule, promueva las investigaciones que estime pertinente y en consecuencia juzgue su conducta y accionar.

Artículo 21: En el supuesto caso en que el CPITLP compruebe de oficio y/o por denuncia de terceras personas y/o de instituciones y/u organismos de contralor, transgresiones de las disposiciones previstas en el artículo 11, queda facultado a promoverle correspondiente denuncia por ante los juzgados con competencia en materia de instrucción y correccional penal de la provincia de La Pampa, para que determinen la posible comisión de algún accionar delictivo y en consecuencia la aplicación, de condena que corresponda.

Título VIII:

- Estructura Orgánica -

Artículo 22: Los órganos que rigen el CPITLP son:

- a) La Asamblea.
- b) El Directorio.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Dichos órganos se regirán por esta Ley y su norma reglamentaria como así también por el estatuto y por las resoluciones internas que determinarán su composición, funciones, modalidad de elección, reemplazos de sus integrantes, régimen disciplinario y el procedimiento para su aplicación, entre algunas de las disposiciones legales que se deben prever.

Artículo 23: No podrán integrar el Directorio, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas.

- a) Los excluidos por sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Ética y Disciplina del CPITLP o de cualquier otro, Consejo o Colegio, aún de extraña jurisdicción, transcurridos dos (2) años de cumplida la misma.
- b) Los condenados por delitos dolosos, hasta cumplido otro período igual al de la condena, contado desde la cesación de efectos, debiendo acreditar tal requisito en forma fehaciente.
- c) Los que se encuentren inhibidos civil y penalmente, durante el tiempo fijado por sentencia.

Artículo 24: Los matriculados que ocupen cargos en el Directorio, en el Tribunal de Ética y Disciplina y en la Comisión Revisora de Cuentas del CPITLP no serán rentados.

Artículo 25: Los miembros del Directorio que ejerzan como Presidente, Secretario y Tesorero del CPITLP no podrán ser funcionarios de la Administración Pública.

Artículo 26: Cada año, en el mes de abril, se reunirá la Asamblea Ordinaria que considerará la memoria, balance y cuenta de pérdidas y excedentes de cada ejercicio y los asuntos relativos al bienestar y progreso de la profesión. El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27: Habrá Asamblea Extraordinaria cuando lo disponga el Directorio o lo solicite un veinte por ciento

(20%) de los matriculados con derecho a voto. En este caso la Asamblea se deberá realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de solicitada.

Artículo 28: El gobierno del CPITLP se ejercerá por medio de un Directorio compuesto por un total de ocho (8) miembros, cuatro (4) por cada disciplina: Ingeniería y Tecnicaturas/Licenciaturas, respetando la representación territorial prevista en el estatuto de la institución.

Artículo 29: Son funciones primordiales del Directorio:

- a) Llevar las matrículas y registro.
- b) Sancionar el Reglamento del Directorio.
- c) Designar y remover personal.
- d) Dictar todas las resoluciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, la Ley de Visado Previo y la ley de: Aranceles Profesionales.
- e) Convocar a Asamblea.
- f) Cumplir las funciones y formalidades del CPITLP que no estuvieren expresamente reservados a otros órganos y, asimismo, ejercer sus derechos dictando reglamentos o resoluciones para ello.
- g) Expedirse y resolver sobre las solicitudes de matriculación y baja.
- h) Fijar el valor de cuota anual de inscripción y de renovación de la matrícula.

Artículo 30: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres matriculados con dos años de antigüedad en la matrícula y domicilio real en la provincia.

Artículo 31: Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos del Directorio.
- b) Fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- c) Verificar que la percepción de recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Observar e informar al Directorio de toda irregularidad que advierta.
- e) Concurrir a reuniones del Directorio con voz, pero sin voto.
- f) Dictaminar sobre la memoria, balance, inventario, balance general y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que serán sometidas a consideración de la Asamblea.

Artículo 32: El Tribunal de Ética y Disciplina del CPITLP tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de parte, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones, causas de indignidad, conducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados.

Artículo 33: El Tribunal de Ética y Disciplina del CPITLP estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 34: Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina del CPITLP serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de todos los matriculados de la provincia, admitiendo reemplazos y sustituciones en las respectivas listas de candidatos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por tercios cada dos años.

Artículo 35: Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina del CPITLP se requiere, además de no

encontrarse en las causales previstas en el artículo 23 de esta normativa, contar con:

- a) Conducta pública irreprochable.
- b) Diez años como mínimo de ejercicio profesional activo y de residencia efectiva en la provincia de La Pampa.
- c) No formar parte del Directorio ni de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) No estar comprometido dentro de las causales enunciadas en el artículo 23 de la presente norma.

Artículo 36: En todo lo referido a causales contra la ética profesional, con relación a sus pares, comitentes, entidades públicas, procedimiento, juzgamiento y sanciones, el Tribunal de Ética y Disciplina del CPITLP se regirá por las disposiciones previstas en el estatuto que rige esta institución como así también las que se establezcan en el reglamento de la presente norma.

Título IX:

-De las Delegaciones-

Artículo 37: Las delegaciones del CPITLP se encuentran situadas en la ciudad de Santa Rosa y General Pico.

Artículo 38: El Directorio del CPITLP queda facultado a crear nuevas delegaciones en el territorio de la provincia de La Pampa, de acuerdo a las pautas de territorialidad contenidas en el estatuto social.

Título X:

-De los recursos

Artículo 39: Los recursos del CPITLP se integrarán:

- a) Con los bienes de toda índole que el CPITLP reciba en virtud de la disolución y liquidación parcial del Consejo de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa.
- b) Con los fondos provenientes de la percepción del derecho de inscripción, matrícula anual y aportes por honorarios profesionales de sus matriculados
- c) El importe de multas, recargos e intereses.
- d) Legados, donaciones y subsidios.
- e) Intereses y frutos de sus bienes.
- f) Ingresos por servicios, que se presten a los matriculados o por emergentes de cualquier otra actividad lícita cuyo fin esencial sea en beneficio de los mismos.

Título XI:

- Cobro de deudas -

Artículo 40: Las deudas que registren los matriculados con el CPITLP, en aquellos casos que se disponga el cobro compulsivo de las mismas, realizará aplicando las disposiciones vigentes sobre el juicio mismas, se ejecutivo. Será título ejecutivo al efecto la -planilla de liquidación suscripta por el Presidente y Tesorero del Directorio.

Título XII:

-Disolución y liquidación

Artículo 41: La Asamblea no podrá resolver la disolución o escisión del CPITLP. Solamente lo podrá disponer la autoridad de aplicación, es decir el Poder Legislativo de la provincia de La Pampa.

En caso que la autoridad competente resuelva la disolución o escisión del mismo, será al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en un plazo de ciento ochenta (180) días. La disposición que ordene la intervención deberá ser fundada y la designación del

interventor deberá recaer en un matriculado del CPITLP. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado anteriormente, cualquier matriculado podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia y/o ante el organismo que corresponda para que arbitre las medidas que resulten necesarias a tal fin e indique el plazo en el que deberá concretarse tal objetivo.-

Título XIII:

- Disposiciones transitorias -

Artículo 42: El Poder Ejecutivo Provincial convocará una Asamblea Organizadora del Consejo de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente Ley, a efectos de elegir un Directorio Provisorio compuesto por tres (3) Ingenieros y tres (3) Técnicos matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa a la fecha de publicación de la presente Ley, y designará al funcionario encargado de presida.

Artículo 43: La Asamblea Organizadora se integrará con todos los Ingenieros y Técnicos que se encuentren Matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa a la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 44: En cumplimiento de sus funciones, el Directorio Provisorio deberá:

a) Confeccionar un padrón de Ingenieros y Técnicos, con ejercicio de la profesión en la provincia de La Pampa según los términos previstos en el Título I, artículo 2°, de la presente Ley, a los fines que se establecen en el inciso d) del presente artículo;

b) Redactar el Reglamento Interno;

c) Redactar el Código de Ética y Disciplina;

d) Convocar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la presente Ley a una Asamblea General de Ingenieros y Técnicos a los fines de considerar la aprobación del Reglamento Interno, del Código de Ética y Disciplina, del cronograma, electoral para elegir las primeras autoridades de la institución y de la designación de las autoridades a cargo del proceso electoral.

Artículo 45: Las autoridades electorales designadas por la Asamblea General, en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de realización de la misma, deberán convocar a elecciones para todos los cargos previstos en la presente Ley y en el Reglamento Interno, dirigir el proceso eleccionario y concluirlo proclamando y poniendo en funciones a las autoridades electas.

Artículo 46: Dentro de los treinta (30) días de proclamadas y puestas en funciones las autoridades electas, los Ingenieros y Técnicos con ejercicio de la profesión en la provincia de La Pampa según los términos previstos en el Título I, artículo 2° de la presente Ley, deberán solicitar la matriculación en el Consejo de Ingenieros y Técnicos de La Pampa. Hasta esa oportunidad subsistirá la matriculación vigente, en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, la que caducará de pleno derecho transcurrido el término señalado.

Los legajos personales, registros y toda la documentación relativa a la actividad profesional de los Ingenieros y Técnicos matriculados en el Consejo

Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa hasta la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas; deberán ser entregados por dicha institución al Consejo de Ingenieros y Técnicos de La Pampa dentro de los quince (15) días de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior.

A partir de los treinta (30) días de proclamadas y puestas en funciones las autoridades electas, la totalidad de los fondos que por cualquier concepto o razón ingresen los Ingenieros y Técnicos al Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, serán transferidos por éste al Consejo de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, automáticamente y sin necesidad de requerimiento alguno, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos a contar desde su recepción o percepción.

Artículo 47: La parte proporcional correspondiente a la profesión de los Ingenieros y Técnicos de la totalidad de los bienes que constituyan el patrimonio del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa a la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas referidas en el artículo anterior, en cuanto por derecho corresponda y del modo que oportunamente se determine, pasaran a integrar el patrimonio del Consejo de Ingenieros y Técnicos de La Pampa.

El Directorio Provisorio o el Directorio, tendrán a su cargo las tareas relativas al cumplimiento efectivo de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 48: Si en el desarrollo del proceso de institucionalización del Consejo de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, se produjeren situaciones no previstas que comportaren o pudieren comportar la retrogradación de aquél, el Directorio Provisorio podrá hacer uso de todos los mecanismos necesarios y conducentes a su reencauzamiento, insistiendo con los procedimientos previsto en la presente Ley.

Artículo 49: Quedan derogados todos los artículos de las leyes 1011 y 1163, de la N.J.F. N° 1253 y de toda otra norma o disposición que de algún modo se oponga a la presente Ley.

Artículo 50: De forma.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15081/15

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 260/15

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa –
Ing. Julio Néstor BARGERÓ, Ministro de Obras y Servicios
y Públicos

**SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN:** 15 de diciembre de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2879).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la
Gobernación.-

LEY N° 2880: DE VISADO PREVIO Y APORTES POR TAREAS PROFESIONALES DE INGENIEROS Y TÉCNICOS

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY DE VISADO PREVIO Y APORTES POR TAREAS PROFESIONALES DE INGENIEROS Y TÉCNICOS

Artículo 1°.- Definición: El Visado Previo es la modalidad fáctica de vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP), y consiste en el control por parte del CPITLP de toda labor profesional y técnica desarrollada por sus matriculados en el ámbito de la provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- Alcances: Todas las tareas profesionales que desarrollen y ejecuten los matriculados comprendidos en el artículo 2° de la Ley de CPITLP en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, tanto en el ámbito público como privado, serán alcanzadas por el Visado Previo.

Los órganos del Estado, tanto de orden nacional, como provincial y municipal, entes y organismos de servicios descentralizados, instituciones intermedias o mixtas, sólo darán curso a los trámites pertinentes; si se cumple previamente lo enunciado en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- Modalidad: El CPITLP determinará la modalidad del Visado Previo, como así también el aporte correspondiente a dicho visado, a través de la reglamentación interna y/o resoluciones del Directorio.

Cuando la documentación haya sido elaborada y desarrollada por los organismos del Estado, tanto de orden nacional como provincial y municipal, entes u organismos de servicios descentralizados, instituciones intermedias o mixtas, por sus funcionarios o por profesionales en relación de dependencia con dichos organismos no se abonará el aporte correspondiente, debiendo acreditar dicho carácter al momento del Visado Previo por los medios que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 4°.- Penalidad: El incumplimiento de la presente Ley por parte de los profesionales comprendidos en el artículo 2° de la Ley del CPITLP, es causal de inicio y

juzgamiento del Tribunal de Ética y Disciplina, quedando el Directorio, además, facultado a interponer las acciones legales que resulten ajustadas a derecho.

Artículo 5°.- Derógase la Ley 1253 y toda legislación que se oponga a la presente.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15079/15

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 258/15

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa –
Ing. Julio Néstor BARGERÓ, Ministro de Obras y Servicios
y Públicos

**SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN:** 15 de diciembre de 2015.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (2880).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la
Gobernación.-

Ley N° 2881: DE VISADO PREVIO Y APORTES POR TAREAS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY DE VISADO PREVIO Y APORTES POR TAREAS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS

Artículo 1°.- El Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa intervendrá obligatoriamente en la vista, control formal y registración de toda labor profesional a desarrollarse por los arquitectos en la jurisdicción de la provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- La intervención establecida en el artículo 1° de la presente Ley se denomina "visado previo". "Dicha tarea se circunscribirá exclusivamente a la verificación del

cumplimiento de los aspectos formales que se determinen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, segundo párrafo, de la presente Ley.

Artículo 3°.- Toda tarea profesional descripta en la "LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO Y REGISTRO DE MATRÍCULA PROFESIONAL", que se desarrolle en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, quedará comprendida en el "visado previo".

Artículo 4°.- Todo arquitecto que desarrolle tareas profesionales en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, conforme se establece en el artículo 3° de la presente Ley, deberá someter las mismas al "visado previo", oportunidad en la cual deberá abonar al Colegio, de Arquitectos de la provincia de La Pampa el arancel y/o aporte profesional que este determine.

El Colegio, de Arquitectos de la provincia de La Pampa en su Reglamento Interno y/o por Resoluciones, determinará todo lo relativo al "visado previo" y lo concerniente al pago del arancel y/o aporte profesional referidos en el párrafo anterior.

Artículo 5°.- Los organismos de la Administración Pública, tanto del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes o empresas nacionales, provinciales o municipales, públicas o mixtas, a través de arquitectos que se desempeñen en cualquiera de éstas como funcionarios o sean sus empleados, no deberá abonarse el arancel y/o aporte profesional referido en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 2883: ESTABLECIENDO EL DÍA DEL PETRÓLEO DE LA PAMPA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese como Día del Petróleo de La Pampa el día 5 de septiembre.

Artículo 2°.- En dicha efeméride se realizarán actividades alusivas en los establecimientos educativos oficiales y se invitará a realizar acciones similares a todos los organismos educativos privados provinciales y nacionales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 15088/15

LEY N° 2885: ADHIRIENDO LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL 27098

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DADA en la Sala de. Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 15085/15

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY dela Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 259/15

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Ing. Julio Néstor BARGERÓ, Ministro de Obras y Servicios y Públicos

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 de diciembre de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (2881).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY dela Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 256/15

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministerio de la Producción - Prof. María Cristina GARELLO, Ministra de Educación.

**SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN:** 15 de diciembre de 2015.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (2883).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional 27098 denominada "Institución del Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo".-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15077/15

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 267 -15-XII-15- Art. 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 70/15, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase al Señor Ricardo Hernán FERREYRA, D.N.I. N° 5.869.090, el arrendamiento del inmueble sito en la calle Garibaldi N° 276/278 de la ciudad de Santa Rosa, Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio p, Manzana 024, Parcela 16, Partida N° 545.091, destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo social, en la suma de \$ 18.000,00 mensuales.- (S/Expte. N° 7329/15)

Decreto N° 268 -15-XII-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2015, a la docente Celia Beatriz OLIVERA, DNI N° 12.862.304, Clase 1957, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde- y Maestra de Grado -turno mañana- en la Escuela N° 25, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$ 30.360,00, en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Decreto N° 269 -15-XII-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2015, a la docente María Margarita SAVIO, DNI N° 13.491.138, Clase 1959, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 143, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$19.494,00, en concepto de 34 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Decreto N° 277 -18-XII-15- Art. 1°.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicegobernador

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 254/15

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Fernanda Estefanía ALONSO, Ministra de Desarrollo Social.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 de diciembre de 2015.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (2885).-
Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

Abogado Mariano Alberto FERNÁNDEZ.-

Decreto N° 278 -18-XII-15- Art. 1°.- Aclarar el artículo 1° del Decreto N° 680/15 de fecha 28 de octubre de 2015, en lo referente a la denominación del cargo designado, debiéndose considerarse como correcto lo siguiente: "Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social del Ministerio de Bienestar Social.-

Decreto N° 281 -18-XII-15- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

DESIGNACIONES

Decreto N° 97 -11-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Directora General de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación, a la Lic. Lucia Dina GALOTTI (D.N.I. N° 12.8890457 - Clase 1958).-

Decreto N° 248 -14-XII-15- Art. 1°.- Designase, en comisión a partir de la fecha, Tesorera General de la Provincia, a la C.P.N. María Paula de ELORRIAGA (D.N.I. N° 28.405.931 -Clase 1980).-

Decreto N° 251 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Director del Museo de Historia Natural dependiente de la Secretaría de Cultura, al señor Marcos Martín CENIZO (D.N.I.: N° 27.103.732- Clase 1979).-

Decreto N° 252 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, en comisión, a partir de la fecha, al Ingeniero Jorge Alberto ETCHICHURY (D.N.I. N° 7.993.103 - Clase 1946) al cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de

Vialidad.-

Decreto N° 261 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre de 2015, Coordinador de Plantas de Campamento dependiente de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social del Ministerio de Desarrollo Social al Señor Vicente Rubén LABEGORRA (D.N.I. N° 17.585.656 - Clase 1966).-

Decreto N° 262 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Subdirector General de Juventud dependiente de la Dirección General de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social al Señor Lucas Adrián VILLAFÁÑE (D.N.I. N° 36.313.454 -Clase 1992).-

Decreto N° 263 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre de 2015, Director de Turismo Social dependiente de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social del Ministerio de Desarrollo Social al Señor Sergio Daniel GÓMEZ (D.N.I. N° 22.919.580 - Clase 1972).-

Decreto N° 264 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Subdirector General de Seguridad e Higiene, dependiente de la Dirección General de Servicios Generales, al Señor Martín Hernán SCHPETTER (D.N.I. N° 30.707.953 - Clase 1984).-

Decreto N° 265 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Gerente Contable del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, a la C.P.N. Érica Romina BALEANI (D.N.I. N° 25.582.756 -Clase 1977).-

Decreto N° 266 -15-XII-15- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Ingeniero Jefe de Vialidad Provincial, al Ingeniero Rodrigo CADENAS (D.N.I. N° 28.393.072 Clase 1981).-

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Res. N° 2421 -23-XI-15- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 392 del Expediente N° 14489/15.-

Art. 2°.- La presente Resolución será refrendada por todos los señores Ministros.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICÍA

Res. 421 -30-XII-15- Art. 1°.- Ampliase la fecha de inscripción para convocar al personal Policial subalterno en situación de retiro voluntario, dentro del marco de la ley N° 2032 y decreto N° 1174/13, resultando la misma en el período comprendido desde el día 01/01/16 hasta el 31/12/16 inclusive, de horas 08:00 a horas 13:00 y de horas 17:00 a 20:00 horas.

Art. 2°.- La junta examinadora, acorde lo prevé el artículo 4° del decreto N° 1174/13 será integrada por:

a) Miembros titulares:

Comisario Inspector **José Manuel MENDIA.**

Comisario **Daniel Ángel ROSSO.**

Comisario **Pablo Héctor CONTRERAS.**

b) Miembros Suplentes:

Comisario Inspector **Oscar Alberto MORALES.**

Subcomisario **Gustavo Daniel OROZCO.**

Subcomisario **José Sebastián CEBALLOS**

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARIA DE SALUD

Disp. N° 739 -9-XII-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el traslado de la Farmacia "VICTORIA", a su nuevo domicilio de calle 26 N° 579 Norte de la ciudad de General Pico.-

Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior ubicación en calle 13 N° 1305 de la misma ciudad.

Art. 3°.- Continúa desempeñándose a cargo de la Dirección Técnica de la misma, su propietaria la Farmacéutica María Fernanda GOÑI (D.N.I. N° 20.443.619 - M.P. N° 91), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 740 -9-XII-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Mariela de la CAMPA (D.N.I. N° 36.200.936 - M.P. N° 2.893), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia particular denominado "KINEIN Kinesiología Integral" perteneciente al Licenciado Rubén Horacio LEIS, ubicado en calle Lisandro de La Torre N° 664 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.-

Disp. N° 741 -9-XII-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de responsable de la dirección técnica del "CENTRO MEDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA", perteneciente a la Obra Social del Personal de la Construcción "CONSTRUIR SALUD" de la U.O.C.R.A., ubicado en calle 11 N° 887 de la ciudad de General Pico, a favor del Dr. Leandro Matías SCAFIDI (D.N.I. N° 28.508.538 - M.P. N° 2.220 - M.E. en Medicina General N° 1.430), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior responsable, el Dr. Esteban VIANELLO (D.N.I. N° 17.220.057 - M.P. N° 1.367).-

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 1 -15-XII-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Juan Ignacio TELLECHEA (D.N.I. N° 30.369.064 - M.P. N° 2.514), para atender pacientes ambulatorios en el "CENTRO PROFENSA" (Profesionales en Salud), ubicado en calle Urquiza N° 164 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.-

Disp. N° 2 -9-XII-15- Art. 1°.- Dar de baja, a partir de la fecha de la presente, el CENTRO MEDICO, ubicado en calle J.R. Oliver N° 597 de esta ciudad.-

Disp. N° 3 -15-XII-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el traslado de la Farmacia "ACUARIO", a su nuevo domicilio de calle Belgrano N° 280 de la localidad de Arata.-

Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior ubicación en calle Belgrano N° 259 de la misma localidad.-

Art. 3°.- Continúa desempeñándose a cargo de la Dirección Técnica de la misma, su propietario el Farmacéutico Nacional Guillermo René HERRADON (D.N.I. N° 18.504.597 - M.P. N° 104), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 4 -15-XII-15- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Consultorio Médico particular (correspondiente al local N° 2 según plano obrante a fs. 68), perteneciente a la Dra. Laura Lis VICENTE CAMPO (D.N.I. N° 24.998.940 - M.P. N° 1888), ubicado en Villegas N° 253 de esta ciudad.-

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Art. 3°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 10 es al solo efecto de la atención personal por parte de la Dra. Laura Lis VICENTE CAMPO, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que su título la habilita.-

Disp. N° 6 -15-XII-15- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, la Farmacia denominada "ROCHEREUL", ubicada en calle 17 N° 955 de la localidad de Victorica.-

Art. 2°.- La Dirección Técnica de la misma estará a cargo de su propietario, el Farmacéutico Aldo Edgardo ROCHEREUL COLLADO (D.N.I. N° 29.537.111 - M.P. N° 335), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 2 -21-XII-15- Art. 1°.- Otórgase un

Subsidio a favor del "CLUB SOCIAL Y ATLÉTICO FERRO CARRIL OESTE", con sede en la localidad de Intendente Alvear, por la suma de \$ 20.000,00, con destino a gastos de traslado de caballos de doma, para la 48° Festival de Doma y Folklore que se realizara en la localidad de Intendente Alvear.-

Res. N° 3 -21-XII-15- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 553/15, de fecha 10 de diciembre de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Habiéndose acreditado la faena de CUATRO MIL VEINTISEIS (4026) animales, cantidad que supera el mínimo estipulado en la Cláusula Tercera del Convenio aprobado por Decreto N° 826/09, otórgase un subsidio destinado a cubrir un nuevo tramo del costo de faena de animales ovinos y/o caprinos, por un valor de \$ 450.912,00, a favor de Carnes Naturales de La Pampa S.A.; según costo de faena de \$ 112,00 por animal, establecido en Addenda aprobada por Decreto N° 115/15".-

Res. N° 5 -21-XII-15- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable a favor del Señor Emilio Enrique Roberto KENNY LE N° 8.367.793, en calidad de condómino del Establecimiento Rural denominado "HERENCIA E'TATA" ubicado catastralmente en Sección XIII, Fracción D, Lote 17, Parcela 3, Partida 672.052 y Sección XIII, Fracción D, Lote 17, Parcela 2, Partida 530.749 Departamento Loventué, propiedad de los Señores Gerardo Marcelo KENNY LE N° 7.362.306, Emilio Enrique Roberto KENNY LE N° 8.367.793, Myriam Elena KENNY DNI N° 10.694.866, Silda del Rosario SEGUEL DNI N° 10.660.512 y EFFEREN S.A. por la suma de \$ 150.228,00, destinado a financiar el Proyecto de Formulación identificado con el número 2613/14 a implementar en el referido Establecimiento y aprobado por Disposición N° 143/14 de la Dirección de Recursos Naturales.-

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Disp. N° 375 -28-IX-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. César Ariel AULESTIARTE, DNI N° 20.561.356, al Libro Tomo I Folio 50° del Registro de Empresas de Servicios Forestales, como Hachero, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624 que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 381 -1-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Néstor Rubén ARAYA, DNI N° 22.449.450, en carácter de titular del vehículo dominio RHZ 693, al Libro Tomo II Folio 47° del Registro de Transporte de Productos Forestales,

creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio RHZ 693 la Oblea de Transporte N° 247.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 382 -1-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Néstor Rubén ARAYA, DNI N° 22.449.450, con carácter de titular del vehículo dominio WYU 404, al Libro Tomo II Folio 48° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio WYU 404 la Oblea de Transporte N° 248.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 383 -1-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Héctor Oscar ALCARAZ, DNI N° 5.267.619, en carácter de titular del vehículo dominio HJD 147, al Libro Tomo II Folio 49° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio HJD 147 la Oblea de Transporte N° 249.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 385 -2-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Dino Julián CEPERO, DNI N° 22.839.364, en carácter de titular del vehículo dominio RNF 019, al Libro Tomo II Folio 50° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución

N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio RNF 019 la Oblea de Transporte N° 250.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 386 -2-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. José PRIETO, DNI N° 12.249.656, en carácter de titular del vehículo dominio UJN 305, al Libro Tomo II Folio 51° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio UJN 305 la Oblea de Transporte N° 251.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 387 -2-X-15- Art. 1°.- Inscribir a LOPEZ Carlos Alberto, DNI N° 4.403.276, y a GENS Lía Susana, DNI N° 5.691.200, en carácter de condóminos del inmueble con designación catastral Sección III, Fracción A, Lote 18, Parcela 30, Departamento Utracán, al Libro Tomo I Folio 134° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por la Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 389 -5-X-15- Art. 1°.- Inscribir a MEZANZANO Mariano Jorge, DNI N° 17.633.832, ALVAREZ Luis, DNI N° 7.345.067, y ALVAREZ María Haydee, DNI N° 2.294.323, en carácter de condóminos del inmueble con designación catastral Sección VIII, Fracción B, Lote 6, Parcela 46, según convenio de explotación adjuntado, Departamento Conhelo, al Libro Tomo I Folio 135° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624 que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registraci3n tendr1 una vigencia de 5 a1os, a partir de la presente con posibilidad de reinscripci3n, previo cumplimiento de los requisitos establecidos seg1n lo determinado en art1culo 3° de la Resoluci3n N° 317/13.-

Disp. N° 392 -8-X-15- Art. 1°.- Inscribir a FOHRIG Roberto Jorge, DNI N° 17.486.407, y a BLANCH Andrea Ver3nica, DNI N° 17.365.868, en car1cter de poseedores del inmueble con designaci3n catastral Secci3n XIII, Fracci3n D, Lote 22, Parcela 10, Departamento Loventu3, seg1n Escritura de Cesi3n de Derechos y Acciones Posesorias adjuntada, y en car1cter de titulares del inmueble con designaci3n catastral Secci3n XIII, Fracci3n D, Lote 22, Parcela 3, Departamento Loventu3, al Libro Tomo I Folio 137° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el art1culo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Inter3s Provincial la Restauraci3n y Conservaci3n y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resoluci3n N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registraci3n tendr1 una vigencia de 5 a1os, a partir de la presente con posibilidad de reinscripci3n, previo cumplimiento de los requisitos establecidos seg1n lo determinado en art1culo 3° de la Resoluci3n N° 317/13.-

Disp. N° 393 -8-X-15- Art. 1°.- Inscribir a FOHRIG Roberto Jorge, DNI N° 17.486.407, en car1cter de titular del inmueble con designaci3n catastral Secci3n VIII, Fracci3n C, Lote 12, Parcela 13, Departamento Toay, al Libro Tomo I Folio 136° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el art1culo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Inter3s Provincial la Restauraci3n y Conservaci3n y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resoluci3n N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registraci3n tendr1 una vigencia de 5 a1os, a partir de la presente con posibilidad de reinscripci3n, previo cumplimiento de los requisitos establecidos seg1n lo determinado en art1culo 3° de la Resoluci3n N° 317/13.-

Disp. N° 396 -13-X-15- Art. 1°.- Inscribir a PAROJO S.A.C.I.I.A, CUIT N° 33-51600372-9, en car1cter de titular de los inmuebles con designaci3n catastral Secci3n VIII, Fracci3n B, Lote 20, Parcelas 2 y 7, Departamento Conhelo, al Libro Tomo I Folio 138° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el art1culo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Inter3s Provincial la Restauraci3n y Conservaci3n y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resoluci3n N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registraci3n tendr1 una vigencia de 5 a1os, a partir de la presente con posibilidad de reinscripci3n, previo cumplimiento de los requisitos

establecidos seg1n lo determinado en art1culo 3° de la Resoluci3n N° 317/13.-

Disp. N° 398 -15-X-15- Art. 1°.- Reinscribir al Sr. Aldo Miguel BIZ, DNI N° 10.106.080, en car1cter de titular del veh1culo dominio EDV 527, al Libro Tomo I Folio 35° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el art1culo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Inter3s Provincial la Restauraci3n y Conservaci3n y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementando por Resoluci3n N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio EDV 527 la Oblea de Transporte N° 35.-

Art. 3°.- La registraci3n tendr1 una vigencia de 2 a1os, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripci3n, previo cumplimiento de los requisitos establecidos seg1n lo determinado en art1culo 3° de la Resoluci3n N° 317/13.-

Disp. N° 399 -15-X-15- Art. 1°.- Reinscribir al Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente Mauro Dami1n TAPIE, DNI N° 28.718.280, Matr1cula Profesional N° 154 del COPROCNA, al Libro Tomo I Folio 4° del Registro de Profesionales creado por el art1culo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Inter3s Provincial la Restauraci3n y Conservaci3n y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resoluci3n N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registraci3n tendr1 una vigencia de 2 a1os, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripci3n, previo cumplimiento de los requisitos establecidos seg1n lo determinado en art1culo 3° de la Resoluci3n N° 317/13.-

Disp. N° 402 -22-X-15- Art. 1°.- Dejar sin efecto la Disposici3n N° 261/13, que inscrib1a al Sr. Celestino Enrique P3REZ, DNI N° 11.577.821 en car1cter de titular del veh1culo dominio GEX 816, Oblea de Transporte N° 14 (catorce), al Libro Tomo I Folio 14° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el art1culo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Inter3s Provincial la Restauraci3n y Conservaci3n y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques de la Provincia de La Pampa, complementado por Resoluci3n N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Disp. N° 404 -22-X-15- Art. 1°.- Dejar sin efecto la Disposici3n N° 370/13, que inscrib1a a GEVA S.R.L, CUIT N° 30-64039752-3, en car1cter de titular del veh1culo dominio EAR 307, Oblea de Transporte N° 44, al Libro Tomo I Folio 44° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el art1culo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Inter3s Provincial la Restauraci3n y Conservaci3n y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques de la Provincia de La Pampa, complementado por Resoluci3n

N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Disp. N° 407 -23-X-15- Art. 1°.- Inscribir a CHAMALCO S.A.A.C.I. y M., CUIT N° 30-52068287-9, en carácter de titular de los inmuebles con designación catastral Sección IV, Fracción A, Lote 4, Parcelas 8, 9 y 12, y Sección IV, Fracción A, Lote 7, Parcela 4, Departamento Hucal, al Libro Tomo I Folio 139° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 30 de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 415 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Esteban Sergio IPARRAGUIRRE, DNI N° 27.103.852, en carácter de titular del vehículo dominio XGI 553, al Libro Tomo II Folio 530 del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio XGI 553 la Oblea de Transporte N° 253.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 416 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir a GEVA S.R.L., CUIT N° 30-64039752-3, en carácter de titular del vehículo dominio OJV 529, al Libro Tomo II Folio 54° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementando por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio OJV 529 la Oblea de Transporte N° 254.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 417 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Marina NAVARRO, DNI N° 10.179.774, en carácter de titular del vehículo dominio VMY 907, al Libro Tomo II Folio

55° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio VMY 907 la Oblea de Transporte N° 255.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 418 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Rubén Darío FERNÁNDEZ, DNI N° 24.813.072, en carácter de titular del vehículo dominio XMD 993, al Libro Tomo II Folio 56° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio XMD 993 la Oblea de Transporte N° 256.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 419 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Carlos Alberto RUIZ, DNI N° 20.793.035, en carácter de titular del vehículo dominio RAK 070, al Libro Tomo II Folio 57° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio RAK 070 la Oblea de Transporte N° 257.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 420 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Ernesto Pablo DOMENE, DNI N° 6.963.856, en carácter de titular del vehículo dominio ARC 970, al Libro Tomo II Folio 58° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques

Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio ARC 970 la Oblea de Transporte N° 258.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 421 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Gustavo Javier BECERRA, DNI N° 29.050.135, en carácter de titular del vehículo dominio SII 886, al Libro Tomo II Folio 59° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio SII 886 la Oblea de Transporte N° 259.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 422 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Gustavo Javier BECERRA, DNI N° 29.050.135, en carácter de titular del vehículo dominio TSL 741, al Libro Tomo II Folio 60° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio TSL 741 la Oblea de Transporte N° 260.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 423 -30-X-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Nilo Dante CÓRDOBA, DNI N° 17.072.599, en carácter de titular del vehículo dominio SSG 033, al Libro Tomo II Folio 61° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio SSG 033 la Oblea de Transporte N° 261.-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Disp. N° 35 -21-XII-15- Art. 1°.- Suspender los plazos procesales desde el día 1 al 31 de Enero del año 2016 y establecer el horario de atención al público de 7:00 a 12:00 horas de lunes a viernes en la Oficina de Defensa del Consumidor de la Provincia, sita en la Avenida Pedro Luro N° 595 de esta ciudad, al solo efecto de evacuar consultas y recibir denuncias, por los fundamentos referidos en los considerandos de la presente disposición.-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL SUBSECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Disp. N° 57 -21-XII-15- Art. 1°.- Declárase RECESO ADMINISTRATIVO desde el día 04 al 31 de enero de 2016 inclusive, para la Subsecretaría de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales y todas las Delegaciones de Relaciones Laborales de la Provincia de La Pampa, en cuyo lapso quedan suspendidos los plazos de Expedientes y Sumarios Administrativos en trámite.-

Art. 2°.- Determinar que el Receso Administrativo dispuesto en el artículo anterior será, con horario de atención al público de 2 horas diarias de 9 a 11 horas de la mañana; para la Subsecretaría de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales de Santa Rosa, General Pico, 25 de Mayo y General Acha atenderán reclamos o darán curso a las actuaciones que por su urgencia y/o naturaleza no puedan ser diferidas.-

CONTADURÍA GENERAL

Res. N° 504 -16-I-2015- Art. 1°.- Propiciar la promoción del agente Ariel Adrián MAS (Legajo N° 44036) a la categoría 3 de la Rama Administrativa (Ley N° 643), por los fundamentos dados en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 464/15.-

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA LA PAMPA

Res. Gral. N° 39 -15-XII-15- Art. 1°.- Aprobar la proroga y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Directo VENTURI HNOS. SACIF y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.-

Res. Gral. Nº 40 -15-XII-15- Art. 1º.- Aprobar la prórroga y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto Belfiori y Asociados S.R.L. Y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS S.A..-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. Nº 5 -21-XII-15-Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 80.000,00, a favor de la Municipalidad de Miguel Cané -172-7, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 3681/2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

Los Exptes. Nros. 2121/2015 2122/2015, 2152/2015, 2124/2015 y 2125/2015 TdeC relativos a la rendición de cuentas del Servicio de Aprendizaje Integral (SAI) Santa Rosa, de los que:

RESULTA:

Que en los expedientes mencionados se dictaron sentencias mediante las cuales se formuló cargo al Servicio de Aprendizaje Integral (SAI) de Santa Rosa y solidariamente a su directora Señora Cristina YANICELLI por la falta de rendición documentada de gastos correspondientes a los períodos enero/junio 2010, julio/diciembre 2010, enero/junio 2011, julio/diciembre 2011 y enero/junio 2012, respectivamente.

Que, en efecto, a fa. 8 del Expte. Nº 2121/2015, obra sentencia Nº 2071/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 7.140,00) correspondientes al período enero/junio 2010.

Que, en efecto, a fa. 9 del Expte. Nº 2122/2015, obra sentencia Nº 2072/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.875,00) correspondientes al período julio/diciembre 2010.

Que a fa. 8 del Expte. Nº 2152/2015, obra sentencia Nº 2073/2015 mediante la cual se formuló cargo por la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 15.835,00), correspondiente al período enero/junio 2011.

Que a fa. 9 del Expte. Nº 2124/2015, obra sentencia Nº 2074/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CIEN (\$ 23.100,00) correspondientes al período julio/diciembre 2011.

Que a fa. 9 del Expte. Nº 2125/2015, obra sentencia Nº 2075/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 27.220,00) correspondientes al período enero/junio 2012.

Que notificada la cuentadante de las sentencias,

presentó recursos de revocatoria contra dichas sentencias, solicitando en primer término una prórroga del plazo para aportar la documentación con fines renditivos.

Que encontrándose los expedientes en estudio de dichos planteos, efectuó nuevas presentaciones adjuntando documentación respaldatoria de los gastos (fs. 32/65 del Expte. Nº 2121/2015, fs. 33/91 del Expte. Nº 2122/2015, fs. 32/70 del Expte. Nº 2152/2015, fs. 33/100 del Expte. Nº 2124/2015 y fs. 36/150 del Expte. Nº 2125/2015).

Que en cada uno de los expedientes indicados, la Relatoría de Sala II efectuó la correspondiente valoración.

Que la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas, se expidió mediante Dictámenes Nº 249/15,239/15, 240/15, 241/15 y 242/15;

CONSIDERANDO:

Que la responsable del Servicio de Aprendizaje Integral (SAI) de Santa Rosa ha efectuado presentaciones, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas de los gastos correspondientes a los períodos que van de enero de 2010 a junio de 2012.

Que dada la correlatividad de los períodos indicados, corresponde el tratamiento de los recursos presentados de manera conjunta.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que:

- Respecto al período enero/junio 2010: saldo a rendir en el período anterior: \$0,00.-, cargos o ingresos del período: \$7.140,00.-, invertido conformado: \$6.564,15.-, saldo a rendir para el próximo período: \$3.969,69.-.

- Respecto al período julio/diciembre 2010: saldo pendiente de rendición: \$3.969,69, cargos o ingresos del período: \$13.875,00; invertido conformado: \$ 17.291,01.-, saldo a rendir para el próximo período: \$553,68.-.

- Respecto al período enero/junio 2011: saldo a rendir del período anterior: \$553,68.-, cargos o ingresos del período: \$15.835.-, invertido conformado: \$16.388,10.-, saldo a rendir en el próximo período: \$0,58.-.

- Respecto al período julio/diciembre 2011: saldo a rendir del período anterior: \$0,58.-, cargos o ingresos del período: \$23.100.-, invertido conformado: \$ 23.114,05.-, saldo a rendir para el próximo período: \$-13,47.-.

- Respecto al período enero/junio 2012: saldo a rendir en el período anterior: \$-13,47.-, cargos o ingresos del período: \$27.220.-, invertido conformado: \$21.170,72.-, saldo a rendir para el próximo período: \$6.035,81.-.

Que la Asesoría Letrada ha manifestado no tener objeciones que formular en relación al análisis efectuado por la Relatoría.

Que cabe analizar la temporaneidad de las presentaciones, dado que el SAI Santa Rosa tuvo diversas instancias previo al dictado de las sentencias para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que las mismas se dictaron en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración

de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a las sentencias, posibilita acreditar el destino de los gastos cuyas rendiciones se reclamaban.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoquen las Sentencias N° 2071/2015, 2072/2015, 2073/2015, 2074/2015 y 2075/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar a los recursos de revocatoria interpuestos por la responsable del Servicio de Aprendizaje Integral (SAI) de Santa Rosa contra las Sentencias Nros. 2071/2015, 2072/2015, 2073/2015, 2074/2015 y 2075/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de \$ 6.564,15 correspondiente al período enero/junio 2010, \$ 17.291,01 correspondiente al período julio/diciembre 2010, \$ 16.388,10 correspondiente al período enero/junio 2011, \$ 23.114,05 correspondiente al período julio/diciembre 2011 y \$ 21.170,72.- correspondiente al período enero/junio 2012, quedando un saldo a rendir para el próximo período de \$ 6.035,81.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3682/2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2144/2015 -TdeC -, relativo a la rendición de cuentas de la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén, del que:

RESULTA:

Que en el expediente mencionado se dictó Sentencia mediante la cual se formuló cargo a la Escuela N° 42 con sede en la localidad de Quetrequén y solidariamente a su director Señor Oscar Alberto VALLE por la falta de rendición documentada de gastos correspondiente al período julio/diciembre 2013;

Que, en efecto, a fa. 12 del Expte. N° 2144/15, obra Sentencia N° 2301/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 29.970,00) correspondientes al período julio/diciembre 2013;

Que notificado el cuentadante de la Sentencia, presentó recurso de revocatoria contra la misma adjuntando documentación respaldatoria de su pretensión, la cual obra a fs. 13/24 del mencionado expediente;

Que en dicho recurso, el señor VALLE alega que en el período julio/diciembre de 2013 no se encontraba como responsable legal de la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén;

Que, de la documentación aportada, queda acreditado que el recurrente ocupó el cargo de Director del mencionado establecimiento educativo durante el período 05/03/2008 al 2/02/2013. Por lo cual no corresponde endilgar responsabilidad al señor VALLE por el período por el cual no fue responsable del manejo de fondos de la Escuela N° 42;

Que la Dirección General de Administración Escolar informó a este Tribunal de cuentas que las responsables del mencionado establecimiento educativo a partir del 25/04/2013 fueron la señora Gladys Nivea PICCA y la señora Mariela TOLOSA;

Que las responsables presentaron, contra la Sentencia N° 2301/2015, documentación respaldatoria de los gastos, la cual obra a fs. 31/164 del mencionado expediente;

Que a fa. 170, la Relatoría de Sala II efectuó la correspondiente valoración.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela N° 42 ha efectuado la presentación, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas de los gastos correspondientes al período julio/diciembre de 2013.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que el establecimiento educativo ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, esto es PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 29.970,00), ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del período julio/diciembre de 2013.

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la misma se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse, que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.-

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, posibilita acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.-

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar totalmente el cargo impuesto en la Sentencia N° 2301/2015.-

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por las responsables de la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén contra de la Sentencia N° 2301/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de \$ 29.970,00 correspondiente al período julio/diciembre 2013, quedando un saldo a rendir para el próximo período de \$ 206,88.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3683/2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2143/2015 -TdeC -, relativo a la rendición de cuentas del Colegio Secundario Nivel Polimodal de La Adela, del que:

RESULTA:

Que en el expediente mencionado se dictó Sentencia mediante la cual se formuló cargo al Colegio Secundario Nivel Polimodal con sede en la localidad de La Adela y solidariamente a su directora Señora María Laura MELLA por la falta de rendición documentada de gastos correspondiente al período julio/diciembre 2013.

Que, en efecto, a fa. 11 del Expte. N° 2143/15, obra Sentencia N° 2302/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 46/100 (\$ 34.819,46) correspondientes al período julio/diciembre 2013.

Que notificada la cuentadante de la Sentencia, presentó recurso de revocatoria contra dicha Sentencia adjuntando documentación respaldatoria de los gastos, la

cual obra a fs. 14/108 del mencionado expediente;

Que a fa. 111, la Relatoría de Sala II efectuó la correspondiente valoración.

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Secundario Nivel Polimodal ha efectuado la presentación, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas de los gastos correspondientes al período julio/diciembre de 2013.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que de acuerdo al estudio de lo presentado, se advierte que no se adjuntaron comprobantes respaldatorios del gasto abonado mediante cheque N° 42258288, por \$ 1.178,10 del comercio "La Pañalera", a pesar de haber sido descargado en Rubros 1, 2 y 3 en fa. 17.

Por lo anteriormente expuesto, Relatoría consideró que se debería revocar cargos por el importe de \$ 33.641,36 y confirmar cargos por \$ 1.178,10, de acuerdo al siguiente detalle:

- Saldo a rendir del periodo anterior: \$ 5.954,46, cargos o ingresos del período: \$ 44.510,00; invertido conformado: \$ 38.840,33, cargos a confirmar: \$ 1.178,10; saldo a rendir para el próximo período: \$10.446,03.-

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la misma se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, posibilita acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia N° 2302/2015 y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable del Colegio

Secundario Nivel Polimodal con sede en la localidad de La Adela contra de la Sentencia N° 2302/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación parcial dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 (\$ 33.641,36) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 10/100 (\$ 1.178,10); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa-

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3684/2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2141/2015 -TdeC -, relativo a la rendición de cuentas del Instituto de Bellas Artes de General Pico, del que:

RESULTA:

Que en el expediente mencionado se dictó Sentencia mediante la cual se formuló cargo al Instituto Superior de Bellas Artes con sede en la ciudad de General Pico y solidariamente a su directora Señora Silvia Marina CORNIGLIONE por la falta de rendición documentada de gastos correspondiente al período julio/diciembre 2013.

Que, en efecto, a fa. 13 del Expte. N° 2141/15, obra Sentencia N° 2078/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 63/100 (\$ 23.753,63) correspondientes al período julio/diciembre 2013.

Que notificada la cuentadante de la Sentencia, presentó recurso de revocatoria contra dicha Sentencia adjuntando documentación respaldatoria de los gastos, la cual obra a fs. 17/59 del mencionado expediente;

Que a fa. 62, la Relatoría de Sala II efectuó la correspondiente valoración.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Superior de Bellas Artes, ha efectuado la presentación, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas de los gastos correspondientes al período julio/diciembre de 2013.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que de acuerdo al estudio de lo presentado, se observa que no se adjuntaron comprobantes respaldatorios de los gastos abonados con los cheques N° 24550647 por \$ 892,78.-, N° 24550652 por \$ 1.018,27.- y N° 24550653 por \$ 1.032,50.-;

Por lo anteriormente expuesto Relatoría

consideró que se debería revocar cargos por el importe de \$ 21.000,08.- y confirmar cargos por \$ 2.943,55.-, de acuerdo al siguiente detalle:

- Saldo a rendir del periodo anterior: \$ 4.098,63.-, cargos o ingresos del periodo: \$ 19.845,00; invertido conformado: \$ 20.109,29.-, cargos a confirmar: \$ 2.943,55.-; saldo a rendir para el próximo período: \$ 890,79.-

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la misma, se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, posibilita acreditar el destino de los gastos cuya rendición se reclamaba.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia N° 2078/2015 y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable del Instituto Superior de Bellas Artes contra de la Sentencia N° 2078/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación parcial dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO NUEVE CON 29/100 (\$ 20.109,29.-) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 55/100 (\$ 2.943,55.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa-

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal

Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3685/2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

Los Expedientes Nros. 1611/2015, 1382/2015, 1404/2015 y 1481/2015 -TdeC -, relativos a la rendición de cuentas de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, de los que:

RESULTA:

Que en los Expedientes mencionados se dictaron Sentencias mediante las cuales se formuló cargo a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE por la falta de rendición documentada de gastos correspondientes a los períodos julio/diciembre 2010, enero/junio 2011, julio/diciembre 2011 y enero/junio 2012, respectivamente.

Que, en efecto, a fa. 14 del Expte. N° 1611/2015, obra Sentencia N° 1452/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 51/100 (\$ 17.729,51) correspondientes al período julio/diciembre 2010.

Que a fa. 10 del Expte. N° 1382/2015, obra Sentencia N° 1344/2015 mediante la cual se formuló cargo por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 26.805,00), correspondiente al período enero/junio 2011.

Que a fa. 12 del Expte. N° 1404/2015, obra Sentencia N° 1345/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 37.950,00) correspondientes al período julio/diciembre 2011.

Que a fa. 12 del Expte. N° 1481/2015, obra Sentencia N° 1460/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 43.990,00) correspondientes al período enero/junio 2012.

Que notificada la cuentadante de las Sentencias, presentó recursos de revocatoria contra las mismas (fs. 15/54 del Expte. N° 1611/2015, fs. 13/91 del Expte. N° 1382/2015, fs. 15/65 del Expte. N° 1404/2015 y fs. 15/32 del Expte. N° 1481/2015).

Que en cada uno de los Expedientes indicados la Relatoría de Sala II efectuó la correspondiente valoración.

Que la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas se expidió mediante Dictámenes N° 244/2015, 245/2015, 246/2015 y 260/2015;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela N° 141 ha efectuado la presentación, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas de los gastos correspondientes a los períodos que van de julio de 2010 a junio de 2012.

Que dada la correlatividad de los períodos indicados, corresponde el tratamiento de los recursos

presentados de manera conjunta.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que:

- Respecto al período julio/diciembre 2010: saldo pendiente de rendición: \$ 1.789,51; cargos o ingresos del período: \$ 15.940,00; invertido conformado: \$ 12.140,97; cargos

a confirmar: \$ 482,10; saldo a rendir para el próximo período: \$ 5.106,44.-.

- Respecto al período enero/junio 2011: saldo a rendir del período anterior: \$ 5.106,44; cargos o ingresos del período: \$ 26.805,00; invertido conformado: \$ 23.234,25; cargos a confirmar: \$ 330,00; saldo a rendir en el próximo período: \$ 8.347,19.

- Respecto al período julio/diciembre 2011: saldo a rendir del período anterior: \$ 8.347,19; cargos o ingresos del período: \$ 39.400,00; invertido conformado: \$ 41.731,41; cargos a confirmar: \$ 390,00; saldo a rendir para el próximo período: \$ 4.625,78.

- Respecto al período enero/junio 2012: saldo a rendir en el período anterior: \$ 4.625,78; cargos o ingresos del período: \$ 43.990,00; invertido conformado: \$ 44.443,58; cargos a confirmar: \$ 621,25; saldo a rendir para el próximo período: \$ 3.550,95.

Que la Asesoría Letrada ha manifestado no tener objeciones que formular en relación al análisis efectuado por la Relatoría.

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la misma, se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, posibilita acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoquen parcialmente las Sentencias Nros. 1452/2015, 1344/2015, 1345/2015 y 1460/2015 y se modifiquen los montos totales de los cargos formulados;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar a los recursos de revocatoria

interpuestos por la responsable de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal contra de las Sentencias N° 1452/2015, 1344/2015, 1345/2015 y 1460/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación parcial dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de \$ 12.140,97 correspondiente al período julio/diciembre 2010; \$ 23.234,25 correspondiente al período enero/junio 2011; \$ 41.731,41 correspondiente al período julio/diciembre 2011 y \$ 44.443,58 correspondiente al período enero/junio 2012 y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 35/100 (\$ 1.823,35); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3686/2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la responsable de la Escuela N° 102 "Silvio Bianchetti" de la localidad de Puelches, correspondiente al período julio/diciembre de 2013, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1292/2015, de la que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones obra la rendición de cuentas referida;

Que la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 480/2015 (fa. 30 c.p.), el cual habiendo sido debidamente notificado (fa. 31), no fue respondido;

Que a fa. 32 se agrega el Valorativo N° 522/2015;

Que a fa. 33 se agrega el Informe del Relator N° 3008/2015;

Que a fa. 34 obra Informe Definitivo N° 2935/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator

de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes, este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Educativo tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes, no fue respondido por el Establecimiento Educativo;

Que del informe emitido por Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no dieron respuesta a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que, en efecto, se observa en el resumen bancario el cobro de los siguientes cheques sin los correspondientes comprobantes respaldatorios:

- N° 41908595 por la suma de \$ 270.-
- N° 41908606 por la suma de \$ 420.-
- N° 42258246 por la suma de \$ 1.845.-
- N° 42258247 por la suma de \$ 1.300.-
- N° 42258248 por la suma de \$ 600.-
- N° 42258257 por la suma de \$ 941.-
- N° 42258259 por la suma de \$ 1.890.-
- N° 42258260 por la suma de \$ 510.-
- N° 42258261 por la suma de \$ 385.-
- N° 42258268 por la suma de \$ 65.-
- N° 42258270 por la suma de \$ 882,70.-
- N° 42258271 por la suma de \$ 368,30.-
- N° 42258274 por la suma de \$ 1.800.-
- N° 42258275 por la suma de \$ 273.-
- N° 42258237 por la suma de \$ 1.803.-

Que habiéndose solicitado en el Pedido de Antecedentes que se regularice esta situación, los responsables no dieron respuesta alguna, por lo que Relatoría considera que debe formularse cargo por \$ 13.353,00.-.

III.- Que en el Informe Definitivo, se considera que se debería formular un cargo por la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 13.353,00);

Que se ha garantizado al Establecimiento Educativo y a la responsable el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente, se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo "Escuela N° 102 – Silvio Bianchetti" de la localidad de Puelches correspondiente a:

Período: julio/diciembre de 2013 –Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 85/100 (\$ 82.779,85)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/05/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 94/100 (\$ 70.726,94), quedando un saldo negativo a rendir para el próximo periodo de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CON 09/100 (\$ - 1.300,09).-

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable Sra. Liliana GIOYOSA – D.N.I. N° 12.392.237, en calidad de Directora de la Escuela N° 102 "Silvio Bianchetti" de la localidad de Puelches, por la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 13.353,00), correspondiente al período julio/diciembre de 2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3687/2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

Los Expedientes Nros. 1352/2015 y 1379/2015 -

TdeC -, relativos a la rendición de cuentas del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, de los que:

RESULTA:

Que en los Expedientes mencionados se dictaron Sentencias mediante las cuales se formuló cargo al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo y solidariamente a la Señora María Isabel JORGE, en carácter de directora, por la falta de rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010 y a la Señora Mónica Alejandra ALVAREZ, en carácter de directora, por la falta de rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011.

Que, en efecto, a fa. 10 del Expte. N° 1352/15, obra Sentencia N° 1313/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 (\$ 11.818,17) correspondientes al período enero/junio 2010;

Que, en efecto, a fa. 9 del Expte. N° 1379/15, obra Sentencia N° 1327/2015 mediante la cual se consideró no rendida la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 13.840,00) correspondientes al período enero/junio 2011;

Que notificadas las cuentadantes de las Sentencias, presentaron recurso de revocatoria contra las mismas adjuntando documentación respaldatoria de los gastos, las cuales obran a fs. 18/76 del Expte. 1352/2015 y a fs. 10/35 del Expte. 1379/2015;

Que en cada uno de los expedientes indicados la Relatoría de Sala II efectuó la correspondiente valoración.

Que la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas se expidió mediante Dictámenes N° 264/15 y 265/15;

CONSIDERANDO:

Que las responsables del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo han efectuado presentaciones, aportando documentación tendiente a respaldar las rendiciones de cuentas de los gastos correspondientes a los períodos enero/junio 2010 y enero/junio 2011.

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que:

- Respecto al período enero/junio 2010: saldo negativo a rendir en el período anterior: \$ -610,57; cargos o ingresos del período: \$ 12.435,00; invertido conformado: \$ 10.219,94; saldo a rendir para el próximo período: \$ 1.604,49.

- Respecto al período enero/junio 2011: saldo pendiente de rendición: \$ 715,24; cargos o ingresos del período: \$ 13.840,00; invertido conformado: \$ 2.576,05; saldo a rendir para el próximo período: \$ 11.979,19.

Que la Asesoría Letrada ha manifestado no tener objeciones que formular en relación al análisis efectuado por la Relatoría.

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la misma se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la

Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, posibilita acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde hacer lugar a los recursos de revocatoria interpuestos y se revoquen las Sentencias N° 1313/2015 y 1327/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar a los recursos de revocatoria interpuestos por las responsables del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo contra de las Sentencias N° 1313/2015 y 1327/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de \$ 10.219,94 correspondiente al período enero/junio 2010, quedando un saldo a rendir para el próximo período de \$ 1.604,49 y de \$ 2.576,05 correspondiente al período enero/junio 2011, quedando un saldo a rendir para el próximo período de \$ 11.979,19.-.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3758/2015

Santa Rosa, 09 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2241/2015 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO J.I.N. N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-", del que:

RESULTA:

Que a fa. 3 obra Sentencia N° 2285/2015, mediante la cual se aplicó a la responsable del Establecimiento Educativo J.I.N. N° 12 de 25 de Mayo, una multa equivalente al 30% de la Asignación de la

Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondientes al período enero-junio 2014.

Que a fa. 11 vta. obra constancia de notificación de la Sentencia.

Que a fs. 4, 5, y 12 a 16 obra recurso de revocatoria interpuesto por la responsable contra la Sentencia mencionada.

Que a fa. 17 se remiten las actuaciones a esta Asesoría para opinión.

Que a fs. 18 a 24 obran Dictámenes N.º 262/2015 y N° 315/2015 emitidos por la Asesoría Letrada de este organismo; y

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia N° 2285/2015, se impuso multa a la responsable del Establecimiento Educativo J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondientes al período enero-junio de 2014.

Que la responsable efectuó dos presentaciones recursivas contra dicha sanción con fundamento en cuestiones de organización administrativa y fácticas acaecidas en la institución;

Que asimismo alegó ausencia de legitimación pasiva atento que "... se puede verificar que no ha sido la suscripta la responsable de realizar las presentaciones que dan motivo a la sanción, por lo cual la conducta que motiva la misma no puede ser imputada subjetivamente a mi persona a los fines que se pretenden; requisito sine qua non para imponer una sanción de naturaleza penal, en razón de lo cual deben configurarse ella infracción tanto en su faz objetiva como subjetiva"; violación del artículo 18 de la Constitución Nacional por inobservancia de los principios de punibilidad del derecho penal "... por lo cual toda resolución que no brinde suficientes motivos o brinde las razones por las cuales se me considera responsable subjetivamente a mi persona por el cumplimiento o incumplimiento de deberes o presentaciones que no tenía dentro de mi responsabilidad en los períodos en que los mismos eran exigibles, viola consecuentemente las garantías previstas en el art. 18 de la Carta Magna" y "...Ausencia de proporcionalidad entre la infracción supuestamente cometida y la sanción aplicada, así como el principio de constitucional de razonabilidad de los actos del estado".

Que en este sentido debemos señalar que las normas jurídicas constituyen proposiciones hipotéticas que, como sostiene Kelsen, no pertenece al mundo de la naturaleza sino a la esfera del deber ser, es decir a la circunstancia de imputar un hecho a otro, en forma neutra.

Que en tal orden, es por medio de las sanciones que el individuo regula su conducta, entre las cuales las penales - cuando las impone una autoridad constituida-, son procedimientos reconocidos socialmente que se dirigen contra las personas cuya conducta es objeto de desaprobación social (Radcliffe Brown, A.R. Estructura y función en la sociedad primitiva, Barcelona 1996, Península, 3ª ed., p. 233).

Que de esta forma la sanción, como reproche independiente, otorga jerarquía a las normas que integran el plexo regulatorio interno de un territorio determinado,

subrayando las disvaliosas en un catálogo determinado pero disperso, que atraviesa todas las disciplinas del derecho.

Que así se reconocen las establecidas en el Código Civil bajo la denominación de astreintes, cláusula penal, multa, pérdida de la señal o arras, etc.; las multas del Código de Minería, las sanciones de la legislación laboral y procesal, entre otras,

Que "Por sanción administrativa entendemos aquí un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Ese mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (revocación de un acto favorable, pérdida de una expectativa o de un derecho, imposición de una obligación de pago de una multa, eventualmente incluso, como veremos, arresto o prisión personal del responsable). Se distinguen estas sanciones de las penas propiamente dichas por un dato formal, la autoridad que las imponen: aquellas, la Administración; éstas los Tribunales penales". (Eduardo García de Enterría. El problema jurídico de las sanciones administrativas).-

Que dicho autor sostiene en la obra precitada que "desde la lógica de la doctrina de las materias reservadas a la Ley se justifica igualmente la normal exigencia de una legalidad formal. La infracción administrativa define el ámbito de lo lícito, el límite de la libertad; la sanción administrativa, por su parte, habilita a la Administración a operar una privación de bienes y derechos sobre el administrado, bienes y derechos que tienen en la Ley su título y su garantía. Por una y otra razón, sólo la Ley puede legitimar la potestad sancionatoria de la Administración y su medida concreta".

Que el principio entonces de legalidad es inherente a la potestad sancionatoria puesto que "exige que la ley formal describa la conducta delictiva y establezca la sanción que podrá aplicarse en su caso. Este principio -genéricamente contemplado en el artículo 19 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe-, recibe -en materia sancionatoria- una expresa reformulación en el contenido del artículo 18 de la Ley Suprema, al establecer que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Alguna doctrina ha relacionado al principio de legalidad con una implícita remisión al Estado de Derecho, señalando que exige la existencia de ley previa, cierta y formal." Fernando G. Pulles en La distinción entre delitos y faltas. El régimen jurídico circundante. Una nueva doctrina de la Corte.

Que como cita Alejandro Nieto «Pero hay que precisar -así lo hace la doctrina científica- que la culpabilidad exigible en las infracciones administrativas lo es en distintos términos que en el Derecho Penal, porque frente a lo limitado de los ilícitos penales, en el Derecho Administrativo sancionador, el repertorio de ilícitos es inagotable, y no puede sistematizarse la interpretación de dicho concepto, ni exigirse a la persona el conocimiento de todo lo ilícito. Si se hiciera así, el Derecho Administrativo sancionador no existiría. Al movernos en el campo del Derecho Administrativo sancionador, debemos tener en

cuenta que las normas -el ordenamiento jurídico- protege los intereses públicos, que han de situarse frente a las situaciones objetivas en que quede reflejada la infracción administrativa, porque las circunstancias objetivas concurrentes son relevantes» STS de 5 de febrero de 1999, Sección Tercera, recurso de apelación 3091/1991.

Que estas consideraciones nos llevan a sostener que a los efectos de la construcción de la teoría general de la sanción y régimen general de la punición, más que referirnos a culpabilidad debemos hacerlo respecto de la responsabilidad y la imputación de esa responsabilidad, requiriéndose para el derecho administrativo sancionador imputaciones de responsabilidad específica no necesariamente transferibles al derecho civil, toda vez que en este último la responsabilidad reprochable puede indudablemente ser objetiva.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 513/69 dispone que: "La Administración Pública Provincial, las municipalidades intervenidas, las comisiones de Fomento y las entidades privadas cuando se establezca la obligación, rendirán cuenta universal y documentada comprobable, de su gestión financiero-patrimonial, con ajuste a las normas reglamentarias en la materia y a las formalidades que indica el Tribunal.

Que respecto de las personas jurídicas estatales no rigen las disposiciones de la legislación civil atento lo normado en el artículo 1764 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en tal sentido no puede recurrirse a la analogía ante la existencia de norma local específica regulatoria del hecho u omisión tipificada y del sujeto responsable. El Decreto Ley N.º 513/69 claramente expresa en su artículo 17 que "El Tribunal formulará cargo, a los responsables directos, por el importe de los comprobantes omitidos y por los que, habiéndose acompañado, resulten ineficaces. Responderán por este cargo en forma personal o solidaria cuando actúen conjuntamente: ... b) los funcionarios o empleados que, en forma directa, recauden, perciban o custodien dinero, valores o créditos de la Provincia o de las comunas."

Que no resultando controvertido en autos que a la fecha de exigibilidad de la obligación renditiva la responsable era la recurrente, ni inoponibles al órgano de control las vicisitudes fácticas (alegadas y no probadas) en las que funda su omisión, deben rechazarse los fundamentos planteados, restando considerar la supuesta exorbitancia del monto de la multa en virtud del hecho (omisión) reprobado.

Que en punto al monto de la multa rige la Resolución N° 17/12 de este Tribunal, dictada en ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 34 inciso c) del Decreto Ley N.º 513/69, publicada en el Boletín Oficial N.º 2987 del 9 de Marzo de 2012, en virtud de la cual el quantum de la sanción no obedece a discrecionalidad alguna del órgano de control, sino que se encuentra tabulada y publicitada con anterioridad a la conducta que amerita reproche.

Que la multa prevista por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha

sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera.

Que de esta manera, la voluntad legislativa, plasmada en el Decreto Ley N° 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas, la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que así, la normativa ha establecido la responsabilidad de rendir cuentas de los fondos públicos que administran en cabeza de aquellos responsables que han sido habilitados para ello, entendiéndose que la falta de presentación en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad.

Que por ello, sin perjuicio de los argumentos vertidos, el incumplimiento que justificó la aplicación de multa, quedó no obstante configurado.

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que este Tribunal de Cuentas considera que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1°: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable del Establecimiento Educativo J.I.N. N.º 12 de 25 de Mayo, Sra. María Claudia BOIX, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y, en consecuencia, ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, aplicada mediante Sentencia N° 2285/2015 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3783/2015

Santa Rosa, 14 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 13009/2014 -MGEyS- caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2014"; del que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de noviembre de 2014;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94 vigente, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 1768/2014, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares, conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 553.520,00);

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realicen con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 728/2015 (fs 27/31 cuerpo principal) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 1768/2014 y se dio intervención al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 50 y 51 -cuerpo principal- la Subsecretaría de Cultura informa la nómina de autoridades de las mencionadas instituciones;

Que a fs. 37/49 se agregan las rendiciones de la Biblioteca Popular "Juan Río" de Quehue y Biblioteca Popular Olga Orozco de Catrillo;

Que a fs. 277 y 281 c.c. del Anexo A se agregan los comprobantes de recepción de las cédulas de notificación mediante las cuales se intima a la presentación de las rendiciones adeudadas a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha respectivamente;

Que a fs. 55/57 se agrega Informe de Relator N° 4446/2015 y a fs. 58/60 el Informe Definitivo N° 4283/2015;

Que en el Informe Definitivo se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 553.520,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 537.240,00 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a las Entidades Beneficiarias: \$ 16.280,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha no presentaron rendición alguna, a pesar de estar debidamente intimadas, motivo por el cual la Jefatura de Relatores considera la aplicación de cargo por el monto de los subsidios no rendidos;

Que este Tribunal, comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet por el monto de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140,00), y a la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha por el monto de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140,00),

Que la responsabilidad corresponde que se atribuya a las entidades y a la Sra. Graciela Susana BAEZ DNI N° 12.095.763, al Sr. Yonatan MONTANI – DNI N° 36.284.222 y a la Sra. Laura WENDEL DNI N° 30.013.458 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera de la Biblioteca Popular la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y a la Sra. Raquel MINOR DNI N° 20.107.322, a la Sra. Daniela PASCUAL DNI N° 23.874.252 y a la Sra. Beatriz VILLEGAS DNI N° 10.615.068, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera de Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 1768/2014 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 553.520,00), destinados a subsidios Ley N° 1449, correspondiente al mes de noviembre de 2014.

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/10/2015.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 537.240,00) respecto del

listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3°: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4°: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular José Grassi" con domicilio en la localidad de Adolfo Van Praet, y solidariamente a sus autoridades Sra. Graciela Susana BAEZ DNI N° 12.095.763, Sr. Yonatan MONTANI – DNI N.º 36.284.222 y Sra. Laura WENDEL DNI N° 30.013.458 –, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

Artículo 5°: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 6°: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha y a la Sra. Alicia Raquel MINOR DNI N° 20.107.322, a la Sra. Daniela PASCUAL DNI N° 23.874.252 y a la Sra. Beatriz VILLEGAS DNI N° 10.615.068, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, para que proceda a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 8.140,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

Artículo 7°: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 8°: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 9°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

ANEXO I

- Biblioteca Popular Alma Fuerte - Agustoni \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular de Abramo - Abramo \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Municipalidad de Alpachiri - Alpachiri \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Alberto Cortez- Alta Italia \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Manuel Posse Rodríguez - Anguil \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Pedro N. Arata - Arata \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Ataliva Roca \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Chapaleufu- Bernardo Larroude \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno - Bernasconi \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino - Caleúfu \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Olga Orozco - Catrilo \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Carro Quemado - Carro Quemado \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Francisco Ceballos - Ceballos \$ 8.14,00
- Biblioteca Popular José Hernández- Colonia Barón \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Escolar Alfredo Suárez Verdier- Colonia Santa Maria \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Faustino C. Bustos - Conhelo \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Walter Cazenave - Cuchillo- Co \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Martín Fierro - Doblas \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular José Elías Rosales - Dorila \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular San Martín- Eduardo Castex \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino - Embajador Martini \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno - Falucho \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164 - General Acha \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular María Elena Walsh - General Campos \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Joaquín V. González - General Pico \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular José Manuel Estrada - General Pico \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro - General Pico \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Aristóbulo del Valle - General San Martín \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino - Guatraché \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Almafuerde - Guatraché \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Municipal Ingeniero Luis Luiggi- Ingeniero Luiggi \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Renovación - Intendente Alvear \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular M. Elena Fernández de Faciola - Jacinto Arauz \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular La Adela - La Adela \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto - La Maruja \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular María Rubio de Bada - Lonquimay \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular General Manuel Belgrano - Luan Toro \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros Dardo Nicola Siri - Macachin \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Juan Ricardo Nervi - Mauricio Mayer \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento - Maisonave \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia - Miguel Cané \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia - Miguel Riglos \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43- Monte Nieves \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Sebastián Dalmasso - Ojeda \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Libertador General José de San Martín- Parera \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río - Quehué \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Hector Raúl Tardiani - Quemú Quemú \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia - Quetrequen \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento - Rancul \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda - Realicó \$ 8.140,00
- Biblioteca Escolar Popular Rolón - Rolón \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Rodolfo de Diego - Santa Rosa \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada- Santa Rosa \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli - Santa Rosa \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D'Atri - Santa Rosa \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Teresa Pérez - Santa Rosa \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell - Santa Rosa \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular José Barbero - Santa Teresa \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello - Speluzzi \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Joaquín Anchorena - Anchorena \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo - Trenel \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Tarquini- Uriburu \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes - Vértiz \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre - Victorica \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Díaz - Villa Mirasol \$ 8.140,00
- Biblioteca Popular Sarmiento - Winifreda \$ 8.140,00

SENTENCIA N° 3784/2015

Santa Rosa, 14 de diciembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Dirección General de Canal 3 correspondiente al período enero de 2015, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3168/2015;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Dirección General de LU 89 TV Canal 3, por el período enero de 2015;

Que a fa. 27 del expediente renditivo se glosa Pedido de Antecedentes N° 122/15 efectuado por Relatoría de la Sala I de este organismo;

Que a fa. 30 del expediente renditivo obra copia de respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fa. 3 del expediente 3168/2015. se agrega Informe Valorativo;

Que a fa. 4 del expediente 3168/2015 se agrega el Informe del Relator N° 3917/2015;

Que a fa. 5 obra Informe Definitivo N° 4260/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 1a. de Sala I;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Dirección General de LU 89 TV Canal 3 tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por el mencionado organismo;

Que la observación planteada se produce a consecuencia de la detección de la provisión de nafta en el vehículo Chevrolet S10 legajo 2469, que se abastece de combustible diesel,

Que el señor Director General de Canal 3, ha consignado en su descargo que al tiempo de ejecutarse la comisión de servicios el referido vehículo no estaba disponible, razón por la que debió utilizarse otro, referenciado como Legajo N° 2811;

Que de acuerdo al cotejo efectuado por Relatoría, en el Sistema de Viáticos implementado por este Tribunal, al tiempo de la comisión de servicios observada, el vehículo Legajo N° 2811 se encontraba afectado a otras dos comisiones: la n° 806280/2015 del 22 al 23 de enero de 2015 y la n.º 806382/2015 desde el 23 de enero al 25 de enero de 2015;

Que por lo expuesto, Relatoría consideró que no se subsanaron las observaciones, por lo que debería formularse cargo por la suma de \$ 4.377,96 dejando a consideración de la superioridad la aplicación de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 17/2012;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al organismo precitado, el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente, se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, por la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Dirección General de Canal 3, correspondiente al período enero de 2015, en concepto de Balance Mensual; por aprobada parcialmente la rendición y formulado cargo a los responsables por el importe no aprobado cuyo monto es de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.377,96);

Que asimismo, corresponde la aplicación de multa establecida en el artículo 12 del Decreto ley N° 513/69 y reglamentada por Resolución N° 17/2012;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Dirección General de LU 89 TV Canal 3 correspondiente a:

Período: Enero de 2015 - Balance Mensual -

Giro: PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 88.617,66).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/09/2015.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 57.600,47) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y UN MIL DIECISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 31.017,19)

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los responsables, Sr. Eusebio Daniel WILBERGER, DNI N° 16.867.893 en su carácter de Director General y a la Sra. Claudia Susana

GALLI DNI N° 27.796.531 en su carácter de Gerente Administrativo de LU 89 TV Canal 3, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.377,96) correspondiente al período enero de 2015, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables precitados, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descripto en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/15 EXPEDIENTE N° 14483/14

OBJETO: Contratación del servicio de hospedaje y comedor, destinado a pacientes -y sus acompañantes- derivados por razones de salud desde los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 14 de Enero de 2016 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la provincia, sito en el Tercer Piso- Casa de Gobierno – Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos DOS MIL SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600,00).-

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.50).-

B. Of. 3186

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES

Llámesese a la Licitación Pública N° INM - 3889, para la ejecución de los trabajos de "Nuevos accesos, cortinas metálicas automáticas de enrollar y tareas varias" en el edificio sede de la SUCURSAL SANTA ROSA (LP).

La apertura de las propuestas se realizará el 13/01/16 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, y en la Gerencia Zonal Santa Rosa (LP).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$650.

COSTO ESTIMADO: \$ 575.895,20 más IVA.

B. Of. 3186

EDICTOS

CONTADURÍA GENERAL

Contaduría General de la Provincia de La Pampa, sito en el Centro Cívico, Casa de Gobierno, 3° piso, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, notifica por el presente al señor QUIROS OSCAR MANUEL (D.N.I. N° 24.724.333) que en el Expediente N° 7945/2015 REGISTRO GENERAL DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS caratulado "S/NEGATIVA DE QUIROS OSCAR MANUEL.-" el Contador General de la Provincia ha dictado la Resolución N° 334/15, la que textualmente dice: SANTA ROSA, 20 AGO 2015 VISTO: El Expediente N° 007945/15 caratulado s/ "S/NEGATIVA DE QUIROS OSCAR MANUEL.-" y; CONSIDERANDO: Que a fojas 2 del citado expediente el Departamento Ajustes y Liquidaciones de esta Contaduría General emiten liquidaciones negativas por un importe de pesos quince mil quinientos sesenta y nueve con setenta y un centavos (\$ 15.569,71); Que la misma corresponde a haberes percibidos en forma indebida por el Sr. QUIROS OSCAR MANUEL (D.N.I. N° 24.724.333) como dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; Que a fojas 4 la Habilitación de Sueldos del Departamento Técnico Contable agrega un estado de cuenta de la que surge que, a la fecha, la citada persona mantiene una deuda de pesos diez mil ochocientos ochenta con veintiséis centavos (\$ 10.880,26); Que en consecuencia, debe citarse a la misma para que comparezca ante este organismo y proceda a reintegrar la indicada suma de dinero; POR ELLO: EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1°.- Citar al Sr. QUIROS OSCAR MANUEL (D.N.I. N° 24.724.333) para que se presente en este organismo dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente, a efectos de reintegrar la suma de pesos diez mil ochocientos ochenta con veintiséis centavos (\$ 10.880,26); adeudados al Gobierno Provincial en concepto de haberes percibidos en forma indebida.- Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y pase a la Habilitación de Sueldos del Departamento Técnico Contable a sus efectos.- Resolución N° 334/15.- (Fdo.)

C.P.N. AGUSTIN HERNANDEZ CONTADOR GENERAL PROVINCIA DE LA PAMPA.- Santa Rosa, 17 de Diciembre de 2015.- C.P.N. Agustín HERNÁNDEZ Contador General Provincia de La Pampa.-

B. Of. 3186

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Sergio Alexis Ezequiel GÓMEZ**, DNI N° 37.086.514, la sanción efectuada por Disposición N° 188/13 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 33/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.172,66).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 391/15**. FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaria de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Alán Gabriel SOSA**, DNI N° 39.048.645 y a **Ezequiel Mario Alberto PALACIOS**, DNI N° 37.086.510, la sanción efectuada por Disposición N° 45/14 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 232/14 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 654,17).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 392/15**. FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaria de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Luis Ricardo RIVAS**, DNI N° 16.461.043 y a **Anselmo Remigio FUENTES**, DNI N° 21.429.049, la sanción efectuada por Disposición N° 454/12 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie

A-7 N° 223/14 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.903,39).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 393/15**. FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaria de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Ramiro Javier DAGNINO**, DNI N° 27.167.996, la sanción efectuada por Disposición N° 62/14 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 179/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO (\$ 5.648,01).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 394/15**. FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaria de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 56/2007-00005-IPAV, notifica a la Señora **Ana Gisela LUENGO**, M.I. N° 31.139.456, que en los autos caratulados: "CASA N° 5 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - CIUDAD: MIGUEL CANE - L.P. TITULAR ORIGINAL: LUENGO, ANA GISELA", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 862/15-IPAV- con fecha 14 de Septiembre de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescindase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Señora Ana Gisela LUENGO, D.N.I. 31.139.456 por una vivienda construida mediante el PLAN FEDERAL PLURIANUAL, de la Localidad de Miguel Cané, La Pampa, identificada con el N° 5, por su exclusiva responsabilidad y culpa.- Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de

Planificación y Adjudicaciones de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones. Lic. Melina Aida DELU, Gerente de planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 34/2008-00138-IPAV, notifica a la Señora **Vanessa Alejandra GOMEZ**, M.I. N° 33.577.920 y el Señor Aldo Marcelo SOSA, M.I. N° 18.507.629, que en los autos caratulados: "CASA N° 138 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - CIUDAD: GENERAL ACHA - ZONA D -TITULAR ORIGINAL: GOMEZ, VANESA ALEJANDRA y SU CONCUBINO SOSA, ALDO MARCELO", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 187/15-IPAV- con fecha 19 de Marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescídase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda con la Señora Vanesa Alejandra GOMEZ, D.N.I. 33.577.920 y el Señor Aldo Marcelo SOSA, D.N.I. 18.507.629 por una vivienda construida mediante el PLAN FEDERAL PLURIANUAL, de la Ciudad de General Acha, La Pampa, identificada con el N° 138, ubicada catastralmente en Ejido 097, Circunscripción I, Radio d, Manzana 17A, Parcela 10, Partida N° 765595; por violación de cláusula SEXTA apartado "k" del instrumento de venta.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa, Gerencia de Planificación y Adjudicación y Contable Financiera de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificación a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones. Melina Aida DELU, Gerente de planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 34/2006-00080-IPAV, notifica a la Señora Norma Adriana MUÑOZ, M.I. N° 23.378.213 y al Señor Sergio Darío LASCALEA, M.I. N° 23.752.376, que en los autos caratulados: "CASA N° 80 - ZONA B - PLAN PLURIANUAL DE VIVIENDAS - CIUDAD: GENERAL PICO - L.P. - TITULAR ORIGINAL: **SAES, LUCIA NOEMÍ**", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 823/15IPAV- con fecha 25 de Agosto de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Déjese sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Norma Adriana MUÑOZ, D.N.I. 23.378.213 y Sergio Darío LASCALEA, D.N.I. N° 23.752.376 por una vivienda construida mediante el PLAN FEDERAL PLURIANUAL, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, identificada con el N° 80, ubicada catastralmente en Ejido

021, Circunscripción I, Radio c, Manzana 4, Parcela 4, Partida N° 760367; por exclusiva responsabilidad y culpa de los adjudicatarios por la causal de falta de pago.- Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de Planificación y Adjudicaciones de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones. Melina Aida DELU, Gerente de planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 34/2006-00029-IPAV, notifica a la Señora Jimena Soledad QUIROGA, M.I. N° 26.854.158, que en los autos caratulados: "CASA N° 29 - ZONA B - PLAN PLURIANUAL LOCALIDAD: GENERAL PICO - TITULAR ORIGINAL: **GAUNA, VIRGINIA LIS y LIESCHNER, PABLO OSVALDO**", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 833/15-IPAV- con fecha 1 de Septiembre de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescídase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda con la Señora Jimena Soledad QUIROGA, D.N.I. 26.854.158 por una vivienda construida mediante el PLAN FEDERAL PLURIANUAL, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, identificada con el N° 29, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción I, Radio c, Manzana 6, Parcela 20, Partida N° 760423; por incumplimiento de la cláusula SEXTA apartado "k" y "c" del instrumento de venta.- Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de Planificación y Adjudicaciones de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones. Melina Aida DELU, Gerente de planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. **PONCE, MARIA ELSA**, M.I. N° 27.314.081 Y EL SR. LUIS, JULIO RICARDO, M.I. N° 26.978.907, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 4 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN FEDERAL - ZONA A DE LA LOCALIDAD DE QUEMU QUEMU - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL 09/04/2015 ASCIENDE A NOVENTA Y DOS (92) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 4/2006-00004-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO,

DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-

QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A EL SR. **LYNCH, ANTONIO CARLOS**, M.I. N° 8.020.771, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 75 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN FO.NA. VI. XLIV DE LA LOCALIDAD DE REALICÓ - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN y DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 275/96-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN EN VENTA REALIZADA OPORTUNAMENTE.-

QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. **DIAZ CLAUDIA MONICA**, M.I. N° 18.060.379 Y EL SR. ASTRADA, MARCELO OSCAR, M.I. N° 17.253.775, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 46 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN 5000 - 3° TRAMO DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO LUIGGI - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN y DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 264/98-00046-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-

QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

Bol. Of. 3186 a 3188

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. **ORTEGA, JESICA FLORENCIA**, M.I. N° 28.544.866 Y EL SR. ROSAS, NÉSTOR JAVIER, M.I. N° 24.175.130, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 677 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL - ETRACUPO - ZONA "U" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 ASCIENDEN A UN TOTAL DE VEINTITRES (23) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 22/2009-00677-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-

QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. **RODRÍGUEZ, LUCIA EVANGELINA**, M.I. N° 29.283.679, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 993 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL - ZONA "J2" DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL 30/09/2015 ASCIENDE A OCHENTA Y UN (81) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 3/2007-00993-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN.-

QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3186 a 3188

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de la Familia y del Menor de la III Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (L.P.), Secretaría Asistencial a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, en autos: "**CUFRE PATRICIA TAMARA c/ CAMARGO JORGE RAÚL s/ FILIACIÓN**", (Expte. N° 14417/14), cita al Sr. Jorge Raúl CAMARGO, D.N.I. N° 30.973.656, a fin de que dentro del plazo de DIEZ (10) días de la última publicación se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General para que asuma su representación.- (art. 325, 137 y 138 del C.P.C.y C.).- General Acha ,19 de noviembre de 2015.-... cítese a Jorge Raúl Camargo, por edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y por dos veces en el diario " La Arena " y/o " El Diario " de la ciudad de Santa Rosa, a fin de que dentro del plazo de DIEZ (10) días de la última publicación, se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General para que asuma su representación (art. 325, 137 y 138 del CPCyC).- (Fdo.) Dra. Daniela L. de la Iglesia.- Jueza de la Familia y del Menor "- Profesional interviniente Dr. Carlos D. SABAROTS ABDALA.- Domicilio: San Martín N° 662, General Acha.- Secretaría, de 2 de Diciembre de 2015.- - María de los A. PEREZ, Secretaria.-

B. Of. 3186

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, con domicilio en calle Pedro Molina 517, segundo piso de la Ciudad de Mendoza. Autos CUIJ: 13-03795319-3 (011903-1017424) **ASISTIR S.A P/ CONCURSO GRANDE**. Fecha de apertura concurso 13/10/2015. ASISTIR S.A., C.U.I.T. N° 30-68931771-1, con sede social en calle San Juan 871, Ciudad de Mendoza. Fecha de presentación 21/08/2015. Fechas fijadas: 24/11/2015 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 10/12/2015, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10/02/2016. Fijar: 30/03/2016 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones. Fijar el día 13/04/2016, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de sindicatura (Art. 34 LCQ); Fijar el día 04/07/2016 presentación del Informe Individual de créditos (art. 35 LCQ). Fijar el día 01/09/2016 fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 CO). Fijar el 14/10/2016 hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). Fijar el 28/10/2016 hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). El 15/09/2016 el deudor presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). Fijar el 17/04/2017 a las DOCE HORAS la

audiencia informativa (art. 45 LCQ). Fijar el 24/04/2017 en la cual vence el período de exclusividad. Conforme resolutive XV in fine se ordena publicar edictos por CINCO DÍAS en un diario de amplia circulación y en el diario de publicaciones legales del lugar de ubicación de cada uno de los establecimientos existentes en julio de 2014. Síndicos: Contadoras MARÍA TERESA MELLADO Y MYRIAM RUTH CHAMBOLJLEYRON con domicilio en calle Avda. España N° 1057, planta baja, oficina 13, Ciudad, Mendoza. Horarios de atención días LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16.00 horas a 20.00 horas. Se habilita al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Resolución 06/06/2010 "Excm. Primera Cámara de Apelaciones") para verificación e impugnación de créditos. Tel. 5243335; Cel: 261-3016146 -261 6502763. Fdo. Dr. Pablo GONZÁLEZ MASANÉS. Juez. PUBLICACIÓN: CINCO DÍAS EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y DIARIO DE PUBLICACIONES LEGALES.- Dra. Paula Silvina LUCERO, Secretaria.-

B. Of. 3182 a 3186

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras Nro. Uno de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa; con sede en Avda. Perón, intersección Avda. Uruguay, edificio Centro Judicial, Fuero Civil, Bloque Escaleras UNO, Tercer Piso; a cargo del Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA; Secretaría Única, a cargo del Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE, comunica en autos: "**ALONSO, Jorge Antonio c/SCHMIDT HELT Claudia Inés SI Cobro Ejecutivo**" (Expte. nro. 106670), que el martillero público Abel José LETO, colegiado nro. 594, con domicilio legal en calle Oliver nro. 426 de esta ciudad, Teléfono 02302 15418077, rematará el día 20 de Enero de 2.016 a las 10.30 horas, en la sede del Colegio de Martilleros, sito en calle Rivadavia nro. 146 de esta ciudad, el siguiente bien inmueble: nomenclatura catastral Ejido 047, Circ. I, Radio i), Manzana II, Parcela 29, Partida N° 631.543, Reg. Prop. Secc. II, Mat. 46909, Nro. Ent. 8940/1996.- CONDICIONES DE VENTA: se subastará con una base equivalente a la valuación fiscal (\$ 98.260,21), libre de ocupantes, al mejor postor el que abonará el 10% al contado y el saldo dentro de los cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta.- Señá y comisión de ley a cargo del comprador.- El comprador al suscribir el boleto de compraventa, deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado (art. 543 CPCC).- No se admitirá la cesión del respectivo boleto.- Asimismo serán a cargo del comprador las deudas por impuestos, tasas y contribuciones a partir de la toma de la posesión (art. 541 CPCC), como así también declarar las mejoras del inmueble subastado.- "Santa Rosa, 11 de Diciembre de 2015, publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario "La Arena" o "El Diario" Fdo. Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA, Juez.- Prof. Int.: Dr. Horacio A. TANUS MAFUD, Mat. Prof. T° IV- F° 13; calle Chile nro. 517, Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2.015.- Abel José LETO Martillero Publico.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, con

asiento en la Ciudad Judicial -Av. Perón y Av. Uruguay- Fuero Civil- 3° piso- Bloque de escaleras N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, en autos "**SUCESORES DE AIASSA, CELSO CIPRIANO S/QUIEBRA (a solicitud de Aiassa, Celso Cipriano)**" Expte. N° 36887, comunica que el Síndico interviniente ha presentado el proyecto de distribución final complementario de la siguiente manera: Privilegio Especial: Banco de la Nación Argentina \$ 17.468,94; Dr. Menéndez, Alejandro \$ 326,27; Dr. Lordi, Raúl \$ 250,53; Dr. Herrera, Guillermo \$ 207,06; DGR \$ 6.003,34; Art. 240: Cr. Pastor, Carlos Daniel \$ 10.309,20; DGR \$ 10.700,02; DGR (tasa de justicia) \$ 16.597,00; Caja Forense \$ 426; Privilegio General: Dres. Rodríguez, Omar -Pérez, Natalio \$ 105,57; Ardenghi, Ricardo \$ 67,07; DGR \$ 1.465,19; AFIP \$ 2.853,40; Lezcano, Jorge \$ 172,65; Aimú, Marcos \$ 461,95; Dres. Molín, Marcelo - Molín, Román \$ 95,65; Dr. Suppo, Rodolfo \$ 77,57; Dra. Perrier Gústín, Gabriela \$ 19,83; Velázquez, Armando \$ 359,88; Dres. Casetta - Enemark \$ 154,03; Quirografarios: Albarracín, Carlos \$ 95,07; BNA \$ 590,27; BDLP \$ 100,32; Batet, Raúl \$ 11,08; Brandemann y Cía. \$ 60,66; Donzelli y Cía. SRL \$ 236,81; Forestal Pico SRL \$ 284,05; Gatti, Héctor \$ 353,46; Kusmaul, Carlos \$ 83,99; Larreina, Ángel SA \$ 48,99; Repizzo, Rubén SH \$ 122,48; Mevaco Argentina SA \$ 104,99; Roullet, Javier \$ 43,16; Sefchek, Miguel SH \$ 159,23; Dres. Rodríguez - Pérez \$ 0,58; DGR \$ 1.598,88; De Giovanni, Daniel \$ 89,82; AFIP \$ 1.569,60; Voragini SA \$ 115,48; Dr. Menéndez, Alejandro \$ 19,83; Dr. Lordi, Raúl \$ 15,74; Herrera, Guillermo \$ 12,83; Gemignani, Elida \$ 6,41; Remolques Ombú SRL \$ 36,74 Velázquez Armando \$ 72,32.- La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 16 de diciembre de 2015...Atento lo solicitado, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial haciendo conocer la presentación del proyecto de distribución final complementario (art. 222 de la LCyQ) de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 218 de la LCyQ."Firmado Adriana PASCUAL-Jueza.-----Santa Rosa 22 Diciembre de 2015.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 3186 - 3187

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Roberto Marcelo IBÁÑEZ, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo PASCUAL con asiento en calle 22 N° 405 de la ciudad de General Pico Provincia de La Pampa, en los autos caratulados "**BERGA AGUIRRE Ana Lucia Y OTRO S/ INFORMACIÓN SUMARIA**" Expte. 47665/15, se ordenó la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes, en el lapso de dos meses, con el fin de hacer saber que en los presentes autos, Ana Lucia BERGA AGUIRRE DNI. 33.775.808 y María Gabriela BERGA AGUIRRE DNI. 32.578.090, han solicitado cambio de apellido, mediante la supresión del apellido paterno "BERGA", pidiendo se las inscriba en los registros respectivos únicamente con su apellido materno "AGUIRRE". Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación (Art. art. 70 CCyC), todo ello conforme a la

siguiente resolución: "General Pico, 09 de septiembre de 2015.- Por presentado, parte y domiciliado... Por promovido trámite de cambio de apellido... Atento lo dispuesto por el art. 69 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, publíquense edictos una vez por mes durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial... Autorízase a intervenir en su diligenciamiento a los Dres. Carolina MASO y/o Lorena F. PELLEGRINO y/o Guillermo Darío ALLASIA y/o a quien ellos indiquen, con facultades y limitaciones de ley..."- Fdo.: Dr. Mariano C. MARTIN (JUEZ).- Profesionales Intervinientes: Carolina MASÓ, Lorena Florencia PELLEGRINO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.: 02302 - 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 16 de Septiembre de 2015.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3186

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaría Civil y Comercial, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez Sustituto y la secretaria a cargo de la Dra. LORENA RESLER, en autos caratulados: "**MORALES GUSTAVO ROBERTO c/ VEGA ROLANDO S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL**", Expte. 48251, cita y emplaza por cinco días corridos a ROLANDO VEGA y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble designado como Ejido 021, Circ I, Radio d, Manzana 086, Parcela 6, Partida Origen N° 603.888 (Partida Poseedor N° 686.850), para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio. El auto que la ordena en su parte pertinente dice: //neral Pico, 18 de noviembre de 2015.- IV. Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr. cítese a VEGA ROLANDO y o quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble designado como Ejido 021, Circ I, Radio d, Manzana 086, Parcela 6, Partida Origen N° 603.888 (Partida Poseedor N° 686.850) mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (2 publicaciones) a elección del actor (art. 325 C.Pr.), ...Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI - JUEZ SUSTITUTO"- Profesional interviniente: Dr. JORGE ALBERTO VIÑUELA, con domicilio en calle 20 N° 408, General Pico.- Secretaría, Diciembre 18 de 2015.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la III Circunscripción Judicial, a cargo del Sr. Juez Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaría Única a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828 P.A., General Acha, La Pampa, en autos "**ORTELLADO JUAN MANUEL C/TOMAS y ABRAHAM, Julia y Otros S/ Prescripción. Expte. N° V 12771/11**", cita a los herederos y/o sucesores de Julia Abraham, L.C. N° 1.345.767, Emilia Tomas, LC N° 0.983.484; Elva Tomas, LC N° 0.666.090 Amado Remal Tomas, LE N° 7.347.860; María Esther

García LC N° 9.878.543 y Aníbal Tomás y Abraham LE N° 7.332.744; y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión, ubicado en ubicado en intersección de las calles Escuela Especial N° 11 y Bolulevard Brandsen de esta ciudad, designado como Ejido 097, Circ. III, radio m, Manz. 96, Parcela 10, para que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora de Ausentes para que los represente.- "General Acha, 30 de Julio de 2015....Publiquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en "El Diario" y/o "La Arena" de esta Pcia., conf. Art. 138 del CPCyC. y con cumplimiento de los recaudas establecidos en el Art. 139.- (Fdo.) Dr. Gerardo Román BONINO, Juez.- Profesional Interviniente Dr. Carlos Daniel SABAROTS ABDALA, San Martín N° 662.- tel. 432256.- General Acha, La Pampa.- Secretaría, 19 de Agosto de 2015.-

B. Of. 3186

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la III Circunscripción Judicial, a cargo del Sr. Juez Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaría Única a cargo de la Dra. María de los Ángeles PEREZ, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828 P.A., General Acha, La Pampa, en autos "**OJEDA, Claudia Belén y Otro c/ Rosendo y José Antonio FERNANDEZ s/ Prescripción**", Expte. N°: V 14403/14, cita a los Sres. José Antonio FERNÁNDEZ, LE N° 3.865.191 y Rosendo FERNANDEZ, LE N° 3.863.503 (titulares registrales) y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble designado catastralmente como Ejido 097, Circ. I, radio a, Manz. 18, Parcela 2, partida de origen 582.529; partida iniciador: 786.175, cuyos demás datos surgen de autos, a fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designar el defensor general para que lo represente (art. 325 del CPCyC.).- "General Acha, 30 de noviembre de 2015.-...mediante la publicación de edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en el Diario La Arena y/o El Diario de La Pampa, a fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designar al defensor General para que los represente (art. 325 CPCyC) (fdo.) Dr. Gerardo Román BONINO, juez., profesional Interviniente: Dr. Carlos Daniel SABAROTS ABDALA, San Martín N° 662, tel. 432256.- General Acha, La Pampa secretaria, 9 de diciembre de 2015.- Dra. María de los A. PEREZ, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de minería Número TRES, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, en autos "**BALENT Elva Nery S/ Sucesión Ab-Intestato**" Expte. 48263, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVA NERY BALENT. La providencia que ordena el edicto, en su parte pertinente, dice: "///neral Pico, 01 de diciembre de 2015....Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del

causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Elva Nery BALENT. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elva Nery BALENT, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por Ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)..." Firmado: Dr. Mariano Carlos MARTÍN. JUEZ. Profesionales Intervinientes: Dres. SERGIO ADRIAN ESCUREDO - CLAUDIA CRISTINA GUAZZARONI. Calle 20 N° 455. General Pico, 09 de Diciembre de 2015. Dra Viviana L. ALONSO, Secretaria

B. Of. 3186

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: "**DOMINA, LUIS ALBERTO s/SUCESIÓN AB INTESTATO**" Expte. n° 48240, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Luis Alberto DOMINA (D.N.I.13.445.692), a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la resolución judicial que en su parte pertinente dice: //neral Pico, 11 de diciembre de 2015.- ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Luis Alberto DOMINA.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ...Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN - JUEZ".- Profesional interviniente Dr. Jorge Alberto VIÑUELA con ESTUDIO en calle 20 N° 408 de General Pico.- Secretaría, 17 de Diciembre de 2015.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CUATRO a cargo de la Dra. Fabiana B. Berardi, Secretaria de la Dra. María Luciana Almíral, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: "**BORZI, Marcelino Walter David S/ Sucesión Ab Intestato**" (Expte. 110073/15), se comunica y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Marcelino Walter David BORZI, según resolución de fecha 11.12.15, publíquense Edictos por una vez en Boletín Oficial, Profesional interviniente Dr. Omar Eduardo RODRÍGUEZ, Rivadavia N° 335 - 2do. Piso - Of. 9 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, La Pampa Secretaria 16 de diciembre de 2015--- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4, de la Primera Circunscripción, sito en Av. Perón y Av. Uruguay (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras n° 1) de esta ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaria a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, en autos: "**FERRERO JORGE MARIO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**", Expte. N° 112472, cita y

emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Jorge Mario FERRERO, D.N.I. 7.348.820, para que lo acrediten. "Santa Rosa, 2 de diciembre de 2015...procediéndose a la publicación de edictos por una día en el Boletín Oficial..."- (Fdo.) Dra. Fabiana B. BERARDI -Jueza- Profesional Interviniente: Dr. Mariano D. RODRÍGUEZ SALVETTI, Sarmiento N° 392, Santa Rosa, La Pampa. Secretaria, 16 de diciembre de 2015....María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° SEIS; con asiento en Centro Ciudad Judicial - Avda. Perón intersección Avda. Uruguay- Edificio fueros Civil - Tercer Piso - Santa Rosa (L. P.), a cargo del Dr. Claudio De SOTO - Juez Sustituto- Secretaría Única a cargo de la Dra. Noelia CÓRDOBA - Secretaria Subrogante - en autos: **"SUAREZ Héctor Eduardo s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 108.107**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante - Sr. Héctor Eduardo SUAREZ (L.E. 7.993.792)- para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.). Prof. interviniente: Marina E. ALVAREZ, calle Don Bosco N° 432. Santa Rosa (L.P.) SECRETARIA, 30 de Noviembre de 2015. Dra. Noelia CORDOBA, Secretaria.-

B. Of. 3186

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaria Civil y Comercial a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER en autos caratulados: **"MONTES EMILIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte 48492, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Emilio MONTES, a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponde, de acuerdo a la siguiente resolución: General Pico, 10 de diciembre de 2015.- II. Ábrase el proceso sucesorio de MONTES EMILIO (acta de defunción de fs. 5) DNI N° 1.577.259.- III. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC). GERARDO M. MOIRAGHI.- JUEZ SUSTITUTO". Profesionales intervinientes: ESTUDIO PASCUAL calle 22 N°385 General Pico, La Pampa.- Secretaria, 15 Diciembre de 2015. Dra. Lorena B RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3186

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° TRES, Secretaria "ÚNICA", de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos: **"PESCI, SALVADOR S/ SUCESIÓN AB INTESTATO"**, Expte. N° 48.485/15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Salvador PESCI, a tomar intervención que por ley corresponda conforme a la siguiente resolución: "General Pico, 02 de diciembre de 2015. Habiéndose justificado el

carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrase el proceso sucesorio de Salvador PESCI.- Cítase y emplázese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Salvador PESCI, a fin de que – dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C. Pr.) Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN. JUEZ".- Profesionales Intervinientes: Dres. Patricio M. RODRIGUEZ PETAZZI y Matías G. MACCIONE - calle 9 N° 672- General Pico. Secretaría, General Pico, diciembre 11 de 2015... Dra. Viviana L. ALONZO, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de NORBERTO RUBÉN ALVAREZ, LE n° 7.355.126 e/a **"ÁLVAREZ, Norberto Rubén S/ Sucesión Ab Intestato" 112701**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Enrique Alberto MORENO con domicilio en Lagos García n° 778 (B° Fitte) de esta Ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.) 11 de Diciembre de 2015... Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 3186

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil, Cial, Laboral y de Minería N° 4, de la 1era Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo de la Dra. Fabiana Beatriz BERARDI, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, en los autos: **"FERNANDEZ, MARIA ELENA S/ SUCESIÓN- AB INTESTATO" EXPTE. N° 112645/15** se ha dictado la resolución que dice así: "Santa Rosa, 3 de diciembre de 2015 (...) declárase abierto el juicio sucesorio de MARIA ELENA FERNANDEZ, procediéndose a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CC y C).- (...) Fdo.: Fabiana B. BERARDI- Jueza. Interviene en la presente tramitación la Dra. Alicia ECHEVESTE, con domicilio legal en calle Paso del Potrol N° 659 de Santa Rosa. La Pampa Santa Rosa, 17 de Diciembre de 2015 PUBLICAR POR UNA VEZ EN EL BOLETÍN OFICIAL María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3186

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° SEIS de Santa Rosa, a cargo del Dr. Claudio Daniel SOTO - Juez Sustituto, Secretaria a cargo de la Dra. Noelia CORDOBA - Secretaria subrogante, sito Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil – Tercer Piso - Bloque de Escaleras, de la ciudad de Santa Rosa - L.P.- Primera Circunscripción Judicial, en autos: **"CORDERO ROSA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" -Expte. nro. 112425-** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Rosa CORDERO para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. Silvina María GARRO. Domicilio Rivadavia N° 335 - PB- Of 3 Santa

Rosa (L.P.). Santa Rosa, 30 de Noviembre de 2015.- Dra. Noelia CORDOBA, Secretaria Subrogante.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Luis **RACH (D.N.I. 7.355.844) e/a "RACH, Luis S/ Sucesión Ab Intestato" 112723**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Silvina María GARRO, Rivadavia N° 335 -PB-. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 17 de diciembre de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 3186

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería número DOS de la Iª Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, sito en Av. Uruguay 1097, Edificio Fueros Sector Civil, Bloque de escaleras N° 1, Planta Baja, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL -Secretaria Subrogante-, cita y emplaza para estar a derecho, por el término de treinta días corridos a contar desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Arturo Ernesto Laborde (DNI 10.075.873) en autos "**Laborde Arturo Ernesto s/ Sucesión Ab-Intestato" Expediente N° 112.257**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dr. Jorge Martín LORDA y/o Dra. María Josefina LORDA VENERO y/o Manuel SOTES, Sarmiento n° 131 -2º piso.- SANTA ROSA, 16 de Diciembre de 2015. María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de 1era. Inst. Civil, Com., Lab. y Min. N° 2 de la 1era. Circ. con asiento en la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria a cargo de la Dra. Ma. Luciana ALMIRALL, Secretaria Subrogante, en los autos caratulados "**RAMAJO, Nélide Margarita s/SUCESIONES (Ab Intestato)" (Expte. Nro. 110.307)**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nélide Margarita RAMAJO, L.C. 0.984.296, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C. - art. 675 del CPCC). "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2015. (...) Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C.)." (Fdo.) Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza de Primera Instancia. Prof. Interv: Dr. Iván LÓPEZ RADITS, Yrigoyen 33, Santa Rosa. Secretaria, 10 de Diciembre de 2015. Dra. Ma. Luciana ALMIRALL, Secretaria Subrogante.

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, Secretaria UNICA, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y acreedores de Doña CAMPOS JUANA TRINIDAD, L.C. N°: 9.877.945 a comparecer en autos

caratulados: "**CAMPOS JUANA TRINIDAD S/ Sucesión AB-INTESTATO" Expte. 110946** mediante edicto a publicarse por una (1) vez en el Boletín Oficial. PROF. INTERVINIENTE: Dra. Lorena CATOIA. Villegas n° 16, Santa Rosa.- Secretaria, 24 de noviembre de 2015. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia Civ. Com., Lab. y de Min. N° SEIS, a cargo del Dr. Claudio Daniel SOTO, Juez Sustituto, Secretaria Única a cargo de la Dra. Noelia V. S. CORDOBA, Secretaria Subrogante, de Santa Rosa, en autos: "**OBERST, Ana María s/Sucesión Ab-intestato", Expte. N° 112.595**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ana María OBERST por el plazo de treinta días corridos. Publíquese edictos por una vez el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Ricardo SÁNCHEZ. Domicilio: Urquiza 614. Santa Rosa. La Pampa. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2015. Dra. Noelia S. CORDOBA, Secretaria Subrogante.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, sito en Avda. Perón y Avda. Uruguay, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Circunscripción Primera, sede en el Centro Judicial-Edificio Fueros- Sector Civil, Tercer Piso, Bloque escaleras N° 2, a cargo del Dra. Adriana. PASCUAL-Jueza-Secretaria a cargo de la Dra. DANIELA MARIA J. ZAIKOSKI- SECRETARIA -en autos caratulados: "**ALVAREZ EGIDIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte N° 112.566)** cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don ALVAREZ EGIDIO D.N.I. N° 7.363.015, a fin de que comparezcan a estar a derecho y tornar la participación que por ley les corresponda. Fdo. Dra. Adriana. PASCUAL - JUEZA.-Prof. Interviniente: Dr. DAGNINO MINETTO, Julio César, con domicilio procesal constituido en calle Garibaldi N° 267 piso 8 Dto."D", Santa Rosa, La Pampa Secretaria, 14 de Diciembre de 2015 Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico (L.P.), a cargo del Dr. Roberto M. IBAÑEZ, Secretaria Única del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña Teresa Antonia BERTONE, D.N.I. F N° 9.884.440, según resolución dictada en autos "**BERTONE, Teresa Antonia S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte N° 48.536/15**, que en su parte pertinente dice: "General Pico, 10 de diciembre de 2015.-... Abrese el proceso sucesorio de TERESA ANTONIA BERTONE (DNI. N° 9.884.440 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y

diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-... Fdo.: Dr. Roberto M. IBAÑEZ -JUEZ"- Profesional Interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI, con domicilio procesal en Calle 15 N° 955 1° Piso Of. 12- 14 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- Secretaría, 15 de diciembre de 2015.- Dr. Guillermo PASCUAL, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, Secretaria, con asiento en Av. Uruguay 1097 (Edificio Fueros sector Civil, planta baja, bloque de escaleras N° 1), cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Marta Nilda CAMPOS (D.N.I. 6.423.901) en autos "**CAMPOS, Marta Nilda S/Sucesión Ab- Intestato**" Expte. 110.747, para hacer valer sus derechos. Profesionales Dres. FUENTES MIRASSON, Claudio A. y MARTINEZ, Carolina M. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial.-Santa Rosa (LP.), 22 de diciembre de 2015.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B. Of. 3186

El Juzgado Civil, Comercial Laboral y de Minería N° 6, de la primera circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Claudio Daniel SOTO - Juez Sustituto, Secretaria Subrogante Dra. Noelia V. S. CÓRDOBA, con domicilio en Av. Uruguay 1.097 Esq. Av. Juan D. Perón, Edificio Fueros, Tercer Piso, de Santa Rosa, en autos "**WILBERGER, Sergio Daniel S/Sucesión Ab - Intestato**" (Expte. N° 112.259), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sergio Daniel Wilberger (D.N.I. N° 17.688.573) para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos (Art. 2340 del CCCN), a fin de que se presenten en autos: "Santa Rosa, 25 de Noviembre de 2015 ... publíquense edictos por una vez en el Boletín oficial citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos, (art. 2.340 C.C.C.)- ... " Fdo. Dr. Claudio Daniel SOTO - Juez Sustituto". Prof. Interv.: Dr. Alejandro WILLGING - domicilio: Juan Schmidt N° 1.268, de Santa Rosa. Santa Rosa, 21 de diciembre de 2015. Dra. NOELIA V. S. CÓRDOBA. Secretaria subrogante.

B. Of 3186

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° "UNO", a cargo del Dr. ROBERTO M. IBAÑEZ, Secretaria "ÚNICA", a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA, en los autos caratulados: "**ROLDAN, MANUEL ONOFRE s/ SUCESIÓN AB INTESTATO**"; Expte. N° 48.603/15, cita y emplaza en el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de don MANUEL ONOFRE ROLDAN (LE N° 7.338.620) para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que dice: "//neral Pico, 15 de Diciembre de 2.015 //neral Pico, de

diciembre de 2015. Agréguese la documentación aportada. Abrese el proceso sucesorio de Manuel Onofre ROLDAN (L.E. 7.338.620 acta de defunción de Fs. 5). Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionaste (art.675 inc. 2° del C.Pr.)...". Fdo. DR. ROBERTO M. IBAÑEZ. JUEZ.- Secretaría, 21 de diciembre de 2015. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL Secretario.-

B. Of. 3186

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la IIIª Circ. Judicial de la Pcia. de La Pampa, con asiento en Victoriano Rodríguez 828, Planta Alta de la ciudad de General Acha, L.P., a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaria Civil a cargo de la Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria Subrogante, en autos "**Ríos, Sara s/ sucesión testamentaria**", Expte. 14890, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Sara Ríos (Doc. 2.294.480) para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "GENERAL ACHA, 28 de septiembre de 2015. (...) Publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos en el Diario La Arena y/o El Diario de La Pampa, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 683 del CPCyC.). (...) Dr. Gerardo Román BONINO, Juez"- Prof. interviniente: ESTUDIO LORDA Abogados, San Martín 574 General, Acha, La Pampa. General Acha, 9 de octubre de 2015 Dra. María de los A. PEREZ, Secretaria

B .Of. 3186

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

AGUADAS ALOMAR S.R.L.

Se hace saber que por Asamblea de socios de fecha 10 de Diciembre del 2015, la sociedad "AGUADAS ALOMAR S.R.L." (C.U.I.T. 30-70865746-4), con domicilio en Avda. Santiago Marzo Sur N° 1398 de Santa Rosa, La Pampa; inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Noviembre del 2003, Libro de Sociedades, Tomo IV/03, Folio 224/228, por Resolución N° 525/03 de fecha 20 de Noviembre de 2003, Expte. 1638/03, como consecuencia de la venta de cuotas sociales, ha decidido cambiar el artículo quinto de su Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Capital Social: El capital Social se fija en la suma de pesos doce mil (\$ 12.000,00), dividido en mil doscientas (1200) cuotas de diez pesos (\$ 10,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Gastón Leonardo Alomar, cuatrocientas ochenta (480) cuotas, o sea pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00), equivalente al 40% del Capital Social, Mariano Alberto Alomar, noventa y seis (96

cuotas, o sea pesos novecientos sesenta (\$ 960,00), equivalente al 8% del Capital Social, Carlos Alberto Alomar, doscientos veintiocho (228) cuotas, o sea pesos dos mil doscientos ochenta (\$ 2.280,00), equivalente al 19% del Capital Social, Liliana Olinda Varela, trescientas (300) cuotas, o sea pesos tres mil (\$ 3.000,00), equivalente al 25% del Capital Social y Ana Paula Alomar, noventa y seis (96) cuotas, o sea pesos novecientos sesenta (\$ 960,00), equivalente al 8% del Capital Social”
RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ, Contador Público Nacional.

B. Of 3186

AGUADAS ALOMAR S.R.L.

EDICTO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES POR VENTA

DENOMINACIÓN SOCIAL: AGUADAS ALOMAR S.R.L.
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO: Fecha 20 de Noviembre del 2003, Libro de Sociedades, Tomo IV/03, Folio 224/228, según Resolución N° 525/03, de fecha 20 de Noviembre de 2003, Expte. 1638/03.

FECHA Y TIPO DE DOCUMENTO QUE CONSIDERA LA CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: “Contrato de cesión de cuotas sociales por venta” de fecha 1 de Diciembre del 2015.

CANTIDAD DE CUOTAS CEDIDAS: 624 (seiscientos veinticuatro)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CEDENTES: Gastón Leonardo Alomar, 120 cuotas y Mariano Alberto Alomar, 504 cuotas.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CESIONARIOS:

Carlos Alberto Alomar, argentino, casado en primeras nupcias con Liliana Olinda Varela, documento nacional de identidad 5.513.839, (C.U.I.T. 20-05513839-8), de profesión empresario, nacido el 02/07/1947, domiciliado en la calle Nicanoff N° 775, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, 228 cuotas;

Liliana Olinda Varela, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Alomar, documento nacional de identidad 10.500.962, (C.U.I.T. 27-10500962-9), de profesión jubilada, nacida el 14/08/1952, domiciliada en la calle Nicanoff N° 775, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, 300 cuotas;

Ana Paula Alomar, argentina, soltera, documento nacional de identidad 26.978.925, (C.U.I.T. 27-26978925-0), de profesión médica, nacida el 20/02/1979, domiciliada en la calle Aime Tschiffely N° 1653, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, 96 cuotas.

B. Of. 318

MILENIUM S.R.L.

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad Milenium S.R.L., inscrita ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, el día 20 de febrero de 2014 en el libro Sociedades, tomo 1/14, folio 108/113, según Resolución N° 073/14 de fecha 20/02/2014, expediente 2436/13, hace

saber que por Asamblea General Extraordinaria N° 1, celebrada el día 15 del mes de junio de 2015, resolvió la modificación de los artículos segundo y sexto del estatuto social, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo Segundo: "La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, sin perjuicio de variarlo cuando estime oportuno, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero".

Artículo Sexto: "La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, pudiendo ser socios o no, y serán designados por tiempo indeterminado".

El primer artículo modificado se debe a que no resulta recomendable ni aconsejable indicar la calle y número de la sede social de la entidad, además de no ser exigible por la normativa de rigor, puesto que cualquier cambio de domicilio, dentro de la ciudad de Santa Rosa, obligaría a efectuar una modificación estatutaria. Con respecto a la modificación del artículo sexto, tiene una motivación similar a la anterior, puesto que en su versión original se consigna en su tenor los datos de la o de los integrantes de la gerencia, lo cual no resulta ser exigencia legal consignar estatutariamente el o los nombres de las personas que ostentan el cargo de gerente y que tal hecho hace que ante cualquier cambio, incorporación, renuncia o modificación de la administración deba obligatoriamente modificarse el artículo en cuestión.

Se informa adicionalmente que por Asamblea General Extraordinaria N° 2, celebrada el día 21 de julio de 2015, se ratificó la designación de autoridades enunciada en el Acta de Asamblea General Ordinaria N°1, celebrada el día 29 de abril de 2015, donde se resolvió que el órgano de administración se encuentre compuesto por la socia gerente Tueros María Bettina, DN1 17.730.654 y por el socio gerente Geringer Walter Eduardo, DNI 16.147.785, ambos con vencimiento de mandato el 31 de diciembre de 2016.

B. Of. 3186

AGROZIRA S.A.

Se comunica que "AGROZIRA S.A." , inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta provincia, el 22 de noviembre de 2007, en el Libro de Sociedades al Tomo VI/07, Folio 125/127, según Resolución 562/07, Matricula 1078, por resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20/04/11, resolvió, por unanimidad, que el directorio se componga de un miembro, siendo designada el señor Ricardo Daniel Belloso como directora titular y presidente y al Sr. Fernando De Giovanni como director suplente con vencimiento de mandato al 31/12/12. Asimismo, se comunica que por resolución de Asamblea general Ordinaria de Accionistas de fecha 25/04/12 se resolvió por unanimidad aceptar la renuncia del director titular y presidente Ricardo Daniel Belloso y se designó a Néilda Inés Bruno como directora titular y presidente en su reemplazo con vencimiento de mandato al 31/12/12.

B. Of 3186

TECRO INGENIERÍA S.A.
AVISO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

La sociedad denominada TECRO INGENIERÍA S.A., con domicilio legal de calle 12 Nº 860, de la Localidad de General Pico, Provincia de La Pampa, inscrita el 26 de Diciembre de 2012 en el Libro Sociedades, Tomo VII /12, Folio 178/183 según resolución Nº 524/12, Expediente 1386/12, Matrícula Nº 1252 de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa,-. Por Asamblea General Extraordinaria Nº 1, de fecha 30 de septiembre de 2014, ha resuelto la modificación del estatuto social, en el artículo referente a la designación de directorio, quedando redactado de la siguiente manera: "DIRECTORIO: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandatos por dos años, salvo resolución especial que modifique dicho plazo. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llevar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección y duraran 2 años en sus mandatos.-". Martín Sebastián D'Amico, Presidente.-

B. Of. 3186

CONTRATO SOCIAL – ROBERTO VALFRE SRL

Conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 19.550 se comunica: 1.- Socios: ROBERTO MARIO VALFRE, argentino, casado, nacido el 29/10/1962, DNI Nº 16.035.369, CUIT 20-16035369-5, agropecuario y comerciante, con domicilio real y fiscal en Belgrano 80 de la localidad de Bernardo Larroundé y ROBERTO CARLOS VALFRE, argentino, soltero, nacido el 18/08/1990, DNI Nº 34.970.417, CUIT 20-34970417-0, agropecuario, con domicilio real y fiscal en Belgrano 80 de la localidad de Bernardo Larroundé- 2.- Fecha instrumento de constitución: 5 de Agosto del dos mil quince.- 3.- Denominación y domicilio: ROBERTO VALFRE SRL tiene su domicilio legal en Belgrano 80 de la localidad de Bernardo Larroundé Pcia. de La Pampa, el cual podrá ser cambiado por acuerdo de los socios de acuerdo a lo prescripto por los arts. 159 y 160 de la LSC modificados por la Ley 22.903.- 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto la adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción. Para la realización de sus fines 1) Comerciales: la sociedad podrá comprar, vender, permutar, importar, exportar, consignar, transportar, depositar, representar y comercializar en general todos los materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción; 2) Agropecuarias: adquirir, arrendar, administrar, vender establecimientos dedicados a la ganadería, agricultura, frutihorticultura, apicultura, viñedos, tambos, cabañas, criar, criar, cruzar, invernar ganado, sembrar, cosechar cereales, oleaginosas y otras semillas y productos forestales, de frutihorticultura y/o apicultura.- 3) Transportes: transportar cualquier tipo de cargas y/o

mercaderías en el territorio nacional o fuera de este y realizar todas las actividades conexas al transporte.- 4) Inmobiliarias: compra, venta, locación, arrendamiento, permuta, administración, explotación, subdivisión, y loteos de inmuebles rurales, sub-urbanos y urbanos, propios y/o de terceros, incluidos los regidos por la ley de propiedad horizontal.- 5) Además podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

5. - Duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- 6.- Capital Social: Este se fija en la suma de pesos DOCE MIL (\$12.000,00) que se divide en 120 cuotas iguales de pesos Cien (\$100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. Dicho capital se suscribe de la siguiente manera al Socio Roberto Mario Valfre, le corresponde el 90 % del Capital Social: 108 cuotas, equivalentes \$ 10.800.- y a Roberto Carlos Valfre, le corresponde el 10 % del Capital, Cuotas 12, equivalentes \$ 1.200. El capital suscrito es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, y el resto se integrará dentro del plazo dentro de los dos años de constituida la presente sociedad.- 7.- Administración: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designado por tiempo indeterminado según lo determine la Asamblea de socios, pudiendo elegirse suplentes para el caso de vacancias. Podrán como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los arts. 58 y 59 de la ley 19550 pudiendo ser removidos con las mayorías del art. 160 de LSC modificada por la ley 22.903. La sociedad será administrada por el Sr. ROBERTO MARIO VALFRE, argentino, casado, nacido el 29/10/1962, DNI Nº 16.035.369, CUIT 20-16035369-5, quien revestirá el carácter de GERENTE y desempeñará su mandato por todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por reunión de socios convocada al efecto según lo prescripto por los arts. 159 y 160 de la LSC modificada por la Ley 22.903. El Gerente designado acepta el cargo manifestando con carácter de DECLARACION JURADA que no se encuentra dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el art. 157 de la LSC. - 8.- Fecha de cierre del ejercicio: el día 31 del mes de julio de cada año. -

B. Of. 3186

AGROGANADERA & COMERCIAL LAS MARÍAS S.R.L.

Agroganadera & Comercial Las Marías S.R.L. inscrita en

la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta provincia de La Pampa, en el libro de Sociedades al Tomo 11/02, Folio 164/170, según Resolución n° 236/02 de fecha 13/08/02, tramitada bajo Expediente n° 880/02, domiciliada en Avenida Ameghino N° 321 de la ciudad de Santa Rosa, comunica por el término de ley que en reunión celebrada con fecha 10 de Diciembre de 2015, en el domicilio social, instrumentada en Acta N° 16, sus socios por unanimidad han resuelto su disolución en los términos del artículo 94 inciso 1) de la Ley 19550.

B. Of. 3186

CLUB ATLÉTICO GUARDIA DEL MONTE

Toay, diciembre de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Club Atlético Guardia del Monte convoca a todos sus asociados con derecho a voto a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Enero de 2016 a las 20.00 hs., en la sede de la Institución cita en Boulevard Brown N° 1088 de la localidad de Toay; a fin de considerar:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea Anterior.
 - 2- Consideración de la Memoria, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos e Inventario del Ejercicio Económico 01/11/13 al 31/10/14.
 - 3- Elección, según artículo 22 del Estatuto - por 2 años- a la Comisión Directiva de: Vice Presidente, Pro secretario, Pro tesorero, segundo y tercer vocal titular, segundo y tercer vocal suplente, y -por 1 año- de dos miembros titulares y un suplente a la Comisión Revisora de Cuentas
 - 4- Consideración de cuota social.
 - 5- Designación de dos socios para firmar junto al presidente y Secretario el Acta de ésta Asamblea.
- Mariano A. Ramírez Presidente.

B. Of. 3186

**ASOCIACIÓN PAMPEANA DE CIRCUITOS
CERRADOS COMUNITARIOS DE TELEVISIÓN**

Santa Rosa, diciembre de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los Asociados para el Día 30 de Enero de 2016 a las 10,00 hs. en Padre Buodo 374, dto.4, Santa Rosa, La Pampa, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) Asociados para que firmen el Acta.-
- 2) Consideración de la Memoria e Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos del Ejercicio N° 23 (Período 01/09/14 al 31/08/15).-

En caso de no reunir Quórum se cita a una 2ª Convocatoria, (1 hora después) a las 11,00 hs., con el número de Asociados presentes.- Lucio GAMALERI, Presidente.- Horacio LUIS, Secretario.-

B. Of. 3186

**CONCURSOS
RESULTADOS****DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD**

Res. Pres. N° 235 -22-15- Art. 1º.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 175/2015, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR DOS (2) CARGOS CLASE XI – CARRERA PERSONAL OBRERO-EQUIPISTA “B”, MOTONIVELADORISTA, ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.-

POSTULANTE: BALLARI, Mirko Yair**Puntaje Antecedentes:** 1,26/10**Puntaje Oposición:** 6,74/10**Puntaje Total:** 8,00/20**FE DE ERRATA**

Separata Boletín Oficial N° 3184 de fecha 18 de diciembre de 2015, en el encabezado páginas pares e impares donde dice: "...Boletín Oficial N° 3183..." **debe decir:** "...Boletín Oficial N° 3184..."